BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.283

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
1633/2007
Dase de Baja por Exoneración a un Subprefecto (R.E.). 1

CULTO
1634/2007
Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Corrientes. 1

CONDECORACIONES
1635/2007
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a personalidades de la República del Paraguay. 2

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO
1636/2007
Promoción. 2

JUSTICIA
1637/2007
Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén. 3

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
1639/2007
Prorróganse las Sesiones Ordinarias. 3

PRESIDENCIA DE LA NACION
1641/2007
Designaciones en la planta permanente de la Secretaría General. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1642/2007
Trasládase a un agente del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en Miami, al citado Ministerio. 3

SERVICIOS PUBLICOS
1643/2007
Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 43/2005 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 3

SERVICIOS PUBLICOS
1644/2007
Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 185/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 4

SERVICIOS PUBLICOS
1645/2007
Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 4

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1646/2007
Prorrógase la intervención al citado Ente, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/2007, como también la designación del actual Interventor. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
581/2007
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 5

Continúa en página 2

DECRETOS



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1633/2007

Dase de Baja por Exoneración a un Subprefecto (R.E.).

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente EXPPNA-S02:0017060/2007, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado precedentemente se propicia la BAJA por EXONERACION del Subprefecto (R.E.) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Walter Américo VELOZO.

Que de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el citado expediente no surge que se haya procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación de normas reglamentarias en vigencia y, por el contrario, ha quedado acreditada la grave falta disciplinaria cometida por el Subprefecto (R.E.) VELOZO, cuya modalidad de comisión hace perder sentido al estado policial que reviste.

Que el Juzgado de Instrucción y Correccional de Paso de los Libres (Prov. de Corrientes) condenó a WALTER AMERICO VELOZO a la pena de UN (1) año y UN (1) mes de PRISION en SUSPENSO, por hallarlo penalmente responsable del delito de "LESIONES LEVES Y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA en concurso real", previstos y punidos por los artículos 89 y 149 bis, 1º párrafo, 2º supuesto, en relación al 55, en razón del artículo 26, ambos del Código Penal; con accesorias legales, costas y costos; por los hechos cometidos el 19 de Julio de 2002, en perjuicio de María del Pilar Tinant (Causa Nº 42.138/02) y el 29 de Septiembre de 2003 en perjuicio de Walter Sebastián Velozo y Juan Manuel Velozo (Causa Nº 45.714/03) ambas acumuladas por economía procesal, fallo que se encuentra firme.

Que la conducta del causante se encuentra encuadrada en las disposiciones contenidas en el artículo 63, incs. e y f), en concordancia con el artículo 71, inciso e) de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y en los artículos 050205, inciso a); 050301, inciso b); 050307 y 051132 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 050204 y 050206, inciso a) apartado 32 de la mencionada reglamentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de BAJA por EXONERACION a partir del dictado del presente, al Subprefecto (R.E.) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Walter Américo VELOZO (D.N.I. 10.860.644), de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CULTO

Decreto 1634/2007

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Corrientes.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de CORRIENTES a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Andrés STANOVNIK, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

SERVICIO TELEFONICO
187/2007-SC
Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país. 5

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA
Conjunta 210/2007-SICPME y General 2338-AFIP
Establécense requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz que se encuentran operando en el mencionado Régimen. 6

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION
211/2007-SICPME
Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 146/2007, en relación con el procedimiento para la inscripción, renovación y actualización de datos en el Registro Industrial de la Nación. 9

SEGUROS
382/2007-MEP
Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 191/2007. 10

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS
394/2007-MEP
Modifícanse los derechos de exportación aplicables a un conjunto de hidrocarburos. Fíjanse valores de referencia y de corte para hidrocarburos. Fórmula para el cálculo de la alícuota de exportación. Derógase la Resolución Nº 532/2004. 10

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
737/2007-SSS
Modifícanse los valores de los Planes para Beneficiarios Adherentes establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 218/2007. 11

SALARIOS
1355/2007-MTESS
Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba. 11

SERVICIOS POSTALES
1356/2007-MTESS
Inclúyense comunicaciones en el inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nº 23.789, mediante la cual se estableció un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados absolutamente gratuito para el remitente. 12

FAUNA Y FLORA SILVESTRES
1659/2007-SADS
Apruébanse los "Lineamientos o directrices sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización". 12

FLORA SILVESTRE
1766/2007-SADS
Establécese que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad. 14

FAUNA SILVESTRE
1768/2007-SADS
Exímese a la especie chinchilla, individuos, productos y subproductos, provenientes de su cría en cautiverio, del cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Nº 22.421 y normas complementarias. 14

RECOMPENSAS
2794/2007-MI
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez. 14

COMERCIO DE GRANOS
6098/2007-ONCCA
Ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 1887/2007. 15

DISPOSICIONES

PRODUCTOS MEDICOS
6651/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para ozonoterapia de la firma Dobzono S.A. 15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 16

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 27

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 28

CA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Andrés STANOVNIK (D.N.I. Nº 8.118.687) como Arzobispo de la Arquidiócesis de CORRIENTES desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1635/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a personalidades de la República del Paraguay.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 23 de octubre de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el grado de COMENDADOR, al señor Letrado de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Martín ALMADA, Reverendo Monseñor de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Melanio MEDINA y señor Licenciado de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Alfonso RESK.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 1636/2007

Promoción.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán (c) Médico D. Facundo Federico GIGANTE (D.N.I. 18.231.895), del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "CIRUJANO MAYOR DOCTOR COSME ARGERICH", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007) por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 1), apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la junta lo clasificó de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 30 de mayo de 2007.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Capitán (c) Médico D. Facundo Federico GIGANTE (D.N.I. Nº 18.231.895), al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JUSTICIA

Decreto 1637/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 161.806/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Aidée VAZQUEZ VILLAR, ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Aidée VAZQUEZ VILLAR (D.N.I. Nº 4.761.207) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1639/2007

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 14/11/2007

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1641/2007

Designaciones en la planta permanente de la Secretaría General.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad", facultad ésta que puede ser ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada norma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	Nivel y Grado
ZACARIAS, Luis Antonio	14.212.286	B - 0
LORES PADIN, Mara Natalia	23.914.146	B - 0
ERCOLANO, Claudia Inés	18.421.481	B - 0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1642/2007

Trasládase a un agente del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en Miami, al citado Ministerio.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, su Decreto Reglamentario Nº 1973/1986 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1345 de fecha 12 de noviembre de 1999, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1345/1999 se trasladó del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General de la República en Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al señor funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, D. Horacio Hugo RAVERA.

Que el artículo 97, inciso 3º, del Decreto Reglamentario Nº 1973/1986 establece que los funcionarios que revistan en el Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestarán exclusivamente funciones en la República, y sólo podrán ser destinados y/o trasladados al exterior por razones de servicio, por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario trasladar a la República al funcionario citado precedentemente.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General y Centro de Promoción Argentina en Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, D. Horacio Hugo RAVERA (M.I. Nº 7.961.740), quien deberá encontrarse en la República al 15 de marzo de 2008.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1643/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 43/2005 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/11/2007

VISTO, el Expediente Nº 14.861/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el Recurso de Reconsideración y Alzada planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 43 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por reticencia en el suministro de información requerida por el Ente Regulador con fecha 6 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 13.10.5, último párrafo del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94, 96 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 103/124 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 100 de fecha 7 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 5 de octubre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del Recurso interpuesto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad

de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 43 de fecha 18 de mayo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1644/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 185/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.647/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la calle Rubén Darío Nº 4048 de la Localidad de VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 21 de enero de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 51.839 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el reclamante sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del particular trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en actuaciones similares, consideró que era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no había acreditado completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario reclamante.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el titular del inmueble sito en la calle Rubén Darío Nº 4048 de la Localidad de VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 26 de noviembre de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del Organismo Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 339 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 58/70 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1645/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.776/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Angel GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.889.212) en representación de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, y en relación al inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 3113 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 30 de octubre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.439 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, la empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa SERRA LIMA

SOCIEDAD ANONIMA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío, en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000, de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la empresa reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Miguel Angel GONZALEZ en representación de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 3113 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 25 de junio de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 17 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al Recurso Directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 375 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 86/98 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 216 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1646/2007

Prorrógase la intervención al citado Ente, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/2007, como también la designación del actual Interventor.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por el plazo prorrogable de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el artículo 4º del Decreto Nº 571/07, determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que atento ello resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el artículo 1º del Decreto citado, así como la designación del Interventor del citado Ente, quien deberá complementar las tareas e informes previstos en el Decreto Nº 571/07 dentro del plazo establecido en el presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde su vencimiento, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/07, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la designación del actual Interventor en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) señor D. Juan Carlos PEZOA (D.N.I. Nº 6.440.752), quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/07 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º, el Interventor deberá dar cumplimiento a las funciones y tareas previstas en el Decreto Nº 571/07.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 581/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención del Convenio de Asistencia Financiera entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

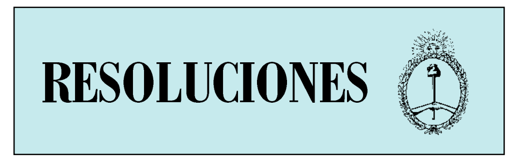
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 187/2007

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3864/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CARRENLEUFU	2945	4908ij	100
CUSHAMEN	2945	4708ij	100
PASO DEL SAPO	2945	4798ij	100
SAN ROQUE (PROV. SAN LUIS)	2652	248hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución Conjunta 210/2007 y General 2338

Establécense requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz que se encuentran operando en el mencionado Régimen.

Bs. As.,14/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012868/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 2722 de fecha 30 de diciembre de 2002 se estableció el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) con el objeto de fomentar la competitividad y reducir los costos de producción obteniendo con ello productos terminados con alto valor agregado y con posibilidades de comercialización.

Que el decreto mencionado en primer término establece que la puesta en marcha del Régimen se formalizará por rama industrial, debiendo a tal efecto suscribirse un acta convenio con la entidad que agrupa a una determinada actividad, mediante la cual se acuerden metas de producción, empleo y utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren.

Que el citado Régimen fue reglamentado por la Resolución Conjunta Nº 14 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1424 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 17 de enero de 2003.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 688/02 se formalizó la puesta en marcha del Régimen de Aduana en Factoría (RAF) con el sector de la industria automotriz, mediante Acta Convenio suscripta entre la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y el ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION con fecha 6 de enero de 2003.

Que mediante el referido documento se establecieron los compromisos de metas referidas a producción, empleo y componentes de fabricación nacional para el período 2003 al 2005, conforme al régimen que regula la actividad del sector automotriz y el acuerdo suscripto entre la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA), y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) de fecha 25 de enero de 2002.

Que como consecuencia de ello y a los fines de reglamentar los aspectos específicos de la operatoria del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), relacionados con la actividad productiva de la rama industrial automotriz, se dictó la Resolución Conjunta Nº 54 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1448 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 21 de febrero de 2003.

Que para establecer las metas referidas a producción y empleo para el período 2006 al 2008, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA), suscribieron una nueva Acta Convenio con fecha 28 de febrero de 2007.

Que con la puesta en marcha de la operatoria del Régimen respecto de las empresas que ratificaron la citada Acta Convenio, se advierte que el dinamismo propio de la industria automotriz hace necesario modificar algunos de los requisitos oportunamente exigidos en la resolución reglamentaria para la rama de dicha industria, de modo de optimizar el funcionamiento del Régimen.

Que sentado ello, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas que en la actualidad se encuentran operando en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), como las que en el futuro se adhieran al mismo.

Que en consecuencia corresponde derogar la Resolución Conjunta Nº 54/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1448/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y modificar en lo pertinente la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, implementando en la presente el procedimiento debido.

Que, asimismo, a los fines de la correcta implementación del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), resulta conveniente derogar el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2147 de fecha 24 de octubre de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 2722/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — El Régimen de Aduana en Factoría (RAF) para el sector de la industria automotriz, se regirá por lo establecido en el Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002 y su modificatorio el Decreto Nº 2722 de fecha 30 de diciembre de 2002, por la Resolución Conjunta Nº 14 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1424 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 17 de enero de 2003, y la presente reglamentación.

Art. 2º — Las empresas que en la actualidad se encuentran operando en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), como las que en el futuro adhieran al mencionado Régimen, deberán ratificar los compromisos asumidos en el Acta Convenio suscripta entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFA) de fecha 28 de febrero de 2007, debiéndose establecer en forma trianual las estimaciones particulares a cumplir, en lo que se refiere a las metas determinadas en la referida Acta Convenio, como en las que se suscriban en el futuro.

Asimismo, a los efectos del control de las metas particulares comprometidas, cada empresa solicitante deberá presentar en forma semestral, una declaración jurada con la evolución de las mismas, de acuerdo a los requisitos que se detallan en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

A los fines de evaluar las solicitudes de acogimiento al Régimen, la presentación de la documentación y demás requisitos establecidos, deberán efectuarse en original y UNA (1) copia ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria evaluará las solicitudes de acogimiento al Régimen que se encuentren presentadas en forma correcta y completa. En el caso de que la presentación reúna las condiciones para su aceptación en el Régimen, la Dirección Nacional de Industria informará a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, sobre la viabilidad de la presentación, debiendo tenerse dicha comunicación como paso previo a cualquier operatoria en el marco del Régimen.

Art. 5º — Créase la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) que como Anexo III, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La mencionada Declaración determinará la relación insumo-producto, computando las diferencias que pudieran verificarse con cargo a conceptos tales como roturas, mermas, residuos y sobrantes, especificando en cada caso si cuentan o no con valor comercial.

Art. 7º — Se considerarán pérdidas a las mermas, roturas, residuos y sobrantes irrecuperables sin valor comercial, no estando por ello sujetas al tratamiento arancelario de importación para consumo.

Las mermas, residuos, roturas y sobrantes que tuviesen valor comercial, estarán sujetas a la valoración aduanera y deberán exportarse o importarse para consumo, dentro del plazo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 8º — La presentación de la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) por parte de los interesados, se realizará ante la Dirección Nacional de Industria.

Esta presentación, que tendrá el carácter de declaración jurada, deberá ser de uso máximo por producto, y en el caso que el producto final sea un vehículo, la misma se realizará por modelo.

Art. 9º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la documentación indicada en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Industria, una vez verificada la documentación presentada, y subsanadas las deficiencias u omisiones detectadas, remitirá las actuaciones al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) se expedirá respecto de la Declaración Jurada de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución, emitiendo un Informe Técnico, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones. Una vez emitido el referido Informe, las actuaciones deberán ser remitidas inmediatamente a la Dirección Nacional de Industria.

Teniendo en cuenta los conceptos indicados en el Artículo 12 de la presente resolución, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) deberá revalidar el Informe emitido, dentro del plazo máximo de UN (1) año contado a partir del último Informe o su revalidación.

En todos los casos, el Informe emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) constituye el único instrumento de validación de la relación insumo producto del presente Régimen.

El costo que demande la emisión del Informe Técnico, o de su revalidación estará a cargo de las empresas interesadas.

Art. 11. — Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del Informe Técnico, o su revalidación, producido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), la Dirección Nacional de Industria lo comunicará a la Dirección General de Aduanas conforme el modelo que como Anexo IV y con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución, acompañada de UNA (1) copia de la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA).

Asimismo, dicha comunicación podrá enviarse mediante procedimientos telemáticos creados para tal fin.

Art. 12. — A los efectos de las modificaciones que se realicen a la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) originalmente presentada respecto del reemplazo o agregación de insumos, los mismos deberán canalizarse a través de los CONCEPTOS "O" e "Y".

Se entenderá por CONCEPTO "O" a los insumos o grupos de insumos que puedan, en un proceso productivo, ser utilizados alternativamente o en forma sustituta, según se trate la versión del producto final. Será admisible mediante la utilización de este concepto, el agregado a los registros Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) de nuevos insumos, siempre que se trate de alternativas de uso de los insumos declarados, sin que ello se considere una modificación del proceso productivo.

Se entenderá por CONCEPTO "Y" cuando un insumo o grupo de insumos (que no constituyan alternativas de uso o de sustitución de otros insumos) requieran incorporarse a la declaración de un registro Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) por haberlos incorporado al proceso productivo declarado.

No podrán utilizarse estos conceptos cuando el reemplazo o agregación de insumos implique un cambio de la/s posición/es arancelaria/s de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) del producto final originalmente declarado, hecho que originará la presentación de una nueva Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA).

Adicionalmente, a los efectos de mantener actualizada la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA), el usuario podrá declarar la baja de aquellos insumos discontinuados en el proceso productivo, bajo el CONCEPTO "BAJA".

Art. 13. — Las modificaciones efectuadas a la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) a las que se refiere el artículo precedente, deberán ser declaradas ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en UNA (1) sola presentación, según el Anexo V que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, NOVENTA (90) días previos al vencimiento del plazo anual establecido en el Artículo 10 de la presente resolución.

Art. 14. — Cuando los usuarios del presente Régimen soliciten la destinación definitiva de un producto que contenga insumos ingresados bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) aún no haya emitido el Informe Técnico conforme lo establecido en el Artículo 10 de la presente resolución, deberán citar ante la Dirección General de Aduanas el número de expediente por el cual se registró la correspondiente Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) ante la Dirección Nacional de Industria.

La Dirección Nacional de Industria comunicará a la Dirección General de Aduanas el listado de los expedientes en trámite vía telemática y remitirá a la Dirección General de Aduanas, UNA (1) copia de la respectiva Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA).

Art. 15. — A los efectos del Régimen de Aduana en Factoría (RAF) para el Sector Automotriz, los Certificados de Tipificación y Clasificación (CTC) emitidos conforme a los lineamientos previstos por la Resolución Nº 72 de fecha 20 de enero de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias y por la Resolución Nº 18 de fecha 27 de enero de 1992 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también las Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos que hubieran adquirido carácter definitivo según lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 9º de dicha resolución, mantendrán su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2007, siempre que no se modifique la relación insumo-producto.

Art. 16. — Las importaciones para consumo de las mercaderías indicadas en el Artículo 2º del Decreto Nº 688/02 y su modificatorio, ingresadas bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), estarán sujetas al régimen arancelario e impositivo general. Para el caso de mercaderías beneficiadas con preferencias arancelarias que requieran la acreditación de origen, la misma deberá formalizarse al momento de ingreso al régimen. La presentación del Certificado de Origen se realizará al momento de la presentación de la correspondiente destinación suspensiva en los términos del Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

Art. 17. — Atendiendo las particularidades del Régimen y en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 688/02, se considerarán justificadas las diferencias de inventario de mercaderías ingresadas al amparo del Régimen, a aquellas producidas por causas atribuibles a las características intrínsecas del proceso productivo automotor, siempre que se encuentren enmarcadas en las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de la diferencia que se justifique no supere el DOS POR CIENTO (2%) respecto del valor CIF de importación del total de mercaderías ingresadas bajo el Régimen durante un trimestre. El cierre de cuatro trimestres deberá coincidir con el cierre del ejercicio económico de la empresa; y que

b) Sean declaradas a través del Sistema Informático María (SIM) por los subregímenes habilitados, siempre que no mediare en forma previa denuncias sobre dichas mercaderías por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, o haya sido justificado previamente en una declaración anterior.

Las diferencias en más, significarán el ingreso de la mercadería al Régimen a partir de dicha declaración, tributando al momento de la destinación definitiva por el régimen general.

Las diferencias en menos, se considerarán como importadas a consumo al momento de la declaración, debiendo a su oficialización tributar por el régimen general.

A los efectos de la conciliación de inventarios contemplada en el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el usuario deberá presentar una Declaración Jurada ante la Dirección General de Aduanas de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI que con UNA (1) hoja es parte integrante de la presente resolución.

La justificación de las diferencias de inventario será de aplicación desde la fecha de acogimiento al Régimen por parte de las empresas involucradas.

Art. 18. — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el siguiente:

"ARTICULO 11. — El beneficiario del presente régimen deberá presentar la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Dicha declaración determinará la relación insumo-producto, detallando mermas, sobrantes, roturas, residuos y/o pérdidas que conformen el producto, acorde a las características de la actividad industrial involucrada.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá los procedimientos y requisitos técnico-administrativos para la implementación de lo establecido en el presente artículo."

Art. 19. — Facúltase a la Dirección General de Aduanas a disponer inspecciones conjuntas con la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de acuerdo con los criterios que oportunamente en forma conjunta establezcan.

Art. 20. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para establecer los procedimientos de auditoría a que hace referencia el Artículo 12, último párrafo, de la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 21. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para que, conjunta y coordinadamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establezca los procedimientos informáticos y operativos necesarios para la informatización del registro y validación de la Declaración de Relación Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA), de forma tal que permitan su efectiva utilización en los procesos de competencia de esa Administración Federal vinculados a la implementación del Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

Art. 22. — Derógase la Resolución Conjunta Nº 54 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 1448 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 21 de febrero de 2003.

Art. 23. — Los beneficiarios del presente Régimen deberán cumplir con las obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de la aplicación de lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 14/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Nº 1424/03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 24. — Derógase el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2147 de fecha 24 de octubre de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 25. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ACTA CONVENIO

CUADRO I: PRODUCCION

SEMESTRE:	

DESCRIPCION DEL BIEN POR MODELO	NCM	UNIDADES	VALOR EX FABRICA	VALOR ACUMULADO ANUAL (1)	VALOR ACUMULADO TOTAL (2)
TOTALES					

NOTA: La Producción deberá estar valorizada “ex fábrica en pesos.”

(1) El VALOR ACUMULADO ANUAL deberá presentarse respecto del año calendario de que se trate.

(2) El VALOR ACUMULADO TOTAL deberá presentarse respecto del inicio de la operatoria del Régimen o de la última Acta Convenio, según corresponda.

SEMESTRE:	

RELACION	ACTIVIDAD	AREA DE TRABAJO	CANTIDAD	VARIACION PORCENTUAL (3)
TOTALES				

CUADRO II: NIVEL DE EMPLEO

(3) La VARIACION PORCENTUAL del nivel de empleo deberá presentarse respecto del inicio de la operatoria del Régimen o de la última Acta Convenio, según corresponda.

ANEXO II

ACOGIMIENTO AL REGIMEN ANTE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La solicitud de acogimiento al régimen ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyME se formalizará a través de una nota en la que el solicitante manifestará inequívocamente su intención de ser incorporado al Régimen de Aduana en Factoría (RAF) adjuntando los siguientes datos:

1) Razón Social / Apellido y Nombre

2) Número de C.U.I.T.

3) Número de Registro de Importador/Exportador.

4) Domicilio real de la sociedad / persona física

5) Domicilio legal

6) Programa anual de importaciones suspensivas al amparo del régimen.

7) Programa anual de producción, ventas al mercado interno, exportaciones de las mercaderías resultantes y compromiso de empleo.

8) Copia de Acta de Directorio o documento equivalente, según el tipo jurídico de la empresa, aceptando el Acta Convenio suscripta con la rama industrial a la cual pertenece su actividad manufacturera.

ANEXO III

DECLARACION JURADA RELACION INSUMO PRODUCTO -
REGIMEN ADUANA EN FACTORIA AUTOMOTOR

FECHA DE LA DECLARACION:

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZON SOCIAL

CUIT NUMERO

DOMICILIO REAL

CALLE

NUMERO COD. POSTAL

LOCALIDAD PROVINCIA

TELEFONOS FAX

CORREO ELECTRONICO

DOMICILIO ESPECIAL

CALLE

NUMERO COD. POSTAL

TELEFONOS FAX

CORREO ELECTRONICO

CALLE	NÚMERO	COD. POST.	LOCALIDAD	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO

PERSONAL AUTORIZADO A CONSULTAR

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NÚMERO	CARGO	TE / FAX	CORREO ELECTRÓNICO

PRODUCTO FINAL

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO	NCM

INSUMOS

ITEM	SUB ITEM (**)	CODIGO	DESCRIPCIÓN	NCM	USO (*)			UNIDAD MEDIDA	MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		ROTURAS	
					Versión 1	Versión 2	Vesión N		CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL

(*) Por uso se entenderá la cantidad de partes, piezas o insumos correspondientes a una unidad del producto final.

(**) La columna “Subítem” se refiere al concepto “o” indicado en el artículo 12° de la norma.

DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO IV

MODELO NOTA DE REMISION DEL DICTAMEN TECNICO ELABORADO
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPTE. N°.............../....

D.N.I. NOTA N° ..../....

En el marco de lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Resolución Conjunta N° XX/07, la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y PYME del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informa que, según el Informe Técnico N° XX elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) que con xxx fojas se adjunta al presente, ha quedado validada la Declaración Jurada de Relación de Insumo Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) correspondiente a:

1) RAZON SOCIAL

2) N° CUIT

3) N° REGISTRO IMPORTADOR/EXPORTADOR

4) DOMICILIO REAL

5) DOMICILIO LEGAL

6) PRODUCTO / MODELO

ANEXO V

DECLARACION JURADA DE MODIFICACION RELACION INSUMO PRODUCTO
- REGIMEN ADUANA EN FACTORIA AUTOMOTOR

NUMERO EXPEDIENTE DE REFERENCIA:

FECHA SOLICITUD DE LA MODIFICACION:

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZON SOCIAL

CUIT NUMERO

DOMICILIO REAL

CALLE

NUMERO COD. POSTAL

LOCALIDAD PROVINCIA

TELEFONOS FAX

CORREO ELECTRONICO

DOMICILIO ESPECIAL

CALLE

NUMERO COD. POSTAL

TELEFONOS FAX

CORREO ELECTRONICO

ESTABLECIMIENTOS – LUGAR DE INSPECCIÓN POR ORGANISMO TÉCNICO

CALLE	NÚMERO	COD. POST.	LOCALIDAD	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO

PERSONAL AUTORIZADO A CONSULTAR

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NÚMERO	CARGO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO

INSUMOS ALTERNATIVOS "O"

ITEM	SUB ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	NCM	USO			UNIDAD MEDIDA	MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		ROTURAS	
					Versión 1	Versión 2	Versión N		CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL

Notas:

El ITEM a consignar es el ITEM de referencia, mientras que el SUBITEM debe ser correlativo al último declarado
Por uso se entenderá la cantidad de partes, piezas o insumos correspondientes a una unidad de producto

INSUMOS A INCORPORAR "Y"

ITEM	SUB ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	NCM	USO			UNIDAD MEDIDA	MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		ROTURAS	
					Versión 1	Versión 2	Versión N		CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL

Notas:

El ITEM a consignar es un nuevo ITEM correlativo al último declarado
Por uso se entenderá la cantidad de partes, piezas o insumos correspondientes a una unidad de producto

INSUMOS A DAR DE BAJA

ITEM	SUB ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	NCM	USO			UNIDAD MEDIDA	MERMAS		RESIDUOS		SOBRANTES		ROTURAS	
					Versión 1	Versión 2	Versión N		CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL	CON VALOR COMERCIAL	SIN VALOR COMERCIAL

ANEXO VI

DECLARACION JURADA CONCILIACION INVENTARIOS

PERIODO COMPRENDIDO: (*)

INICIO CIERRE

PERIODO EJERCICIO ECONOMICO

VALOR TOTAL CIF DE MERCADERIAS INGRESADAS EN FORMA SUSPENSIVA AL AMPARO DEL REGIMEN RAF (I)

VALOR TOTAL DE AJUSTE

VALOR TOTAL CIF DECLARADO BAJO SUBREGIMENES HABILITADOS PARA LA DECLARACION DE FALTANTES - ICRF (II)

VALOR TOTAL CIF DECLARADO BAJO SUBREGIMENES HABILITADOS PARA LA DECLARACION DE SOBRANTES -ICRS (III)

RELACION DEL VALOR TOTAL DE AJUSTE (IV) = ((II)+(III))/(I) (**)

(*) El "Período Comprendido" corresponde al "1° trimestre", "2° trimestre", "3° trimestre", "4° trimestre" o al "Total Anual".

La declaración jurada del "Total Anual" deberá ser presentada junto con la del "4° trimestre."

La fecha de cierre del "4° trimestre" y del "Total anual" debe coincidir con la del cierre del ejercicio contable de la empresa.

(**) Los ajustes de stocks en menos se deben sumar a los ajustes de stocks en más (no se deben compensar).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 211/2007

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 146/2007, en relación con el procedimiento para la inscripción, renovación y actualización de datos en el Registro Industrial de la Nación.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0338312/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 19.971 se creó el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION en el que deben inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo cualquier tipo de actividad en el país, aun cuando su domicilio o sede social se encuentre situado en el exterior.

Que mediante la Resolución Nº 146 de fecha 12 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el nuevo procedimiento para la inscripción, actualización de datos y renovación en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que corresponde adecuar ciertos aspectos formales estipulados en las resoluciones antes mencionadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 146 de fecha 12 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente: "1º — REQUISITOS DE PRESENTACION PARA LA INSCRIPCION, RENOVACION Y ACTUALIZACION DE DATOS AL REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION. Documentación a Presentar:

I) Impresión de los formularios debidamente completados en la página web institucional del REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION que como Anexo III forman parte integrante de la presente resolución;

II) Constancia de Inscripción de la "Empresa" ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, impresa de la página web de dicho organismo;

III) Copia suscripta por representante legal o apoderado acreditado en el punto 3º del presente Anexo, del último Certificado de Inscripción de la "Empresa" al REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, para el caso de tratarse de una renovación;

IV) Copia suscripta por representante legal o apoderado acreditado en el punto 3º del presente Anexo, de la Habilitación Fabril de cada establecimiento industrial de la "Empresa" expedida por la Municipalidad o Provincia en donde se encuentren radicados, o de la constancia de trámite de la misma, o documentación equivalente que acredite fehacientemente la actividad industrial realizada;

V) Constancia de Pago en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del arancel correspondiente a la solicitud de inscripción y/o renovación al REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

2º — La documentación exigida en el apartado I) del punto 1º del presente Anexo tendrá el carácter de declaración jurada y deberá ser debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es o apoderados de la "Empresa", debiendo certificarse la firma en su primer o última hoja por Escribano Público, Entidad Bancaria, Juez de Paz, autoridad policial, Organismo Provincial habilitado o por personal debidamente autorizado.

En caso de Escribano Público de jurisdicciones extrañas a Capital Federal, la firma del mismo deberá ser certificada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

3º — En oportunidad de formalizarse la solicitud, los firmantes de la documentación exigida en el presente Anexo acreditarán su personería con copia del instrumento público o privado correspondiente. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o privado inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación íntegra de una copia simple del mismo.

Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá indicar el nombre, apellido, tipo y número de documento de cada uno de los socios debiendo adjuntarse copia simple de los respectivos documentos de identidad.

Cuando se trate de personas físicas, se deberá adjuntar copia simple del respectivo documento de identidad.

De oficio podrá intimarse la presentación de la documentación original que acredite la personería invocada".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y será aplicable a las actuaciones que, a dicha fecha, se encuentren en trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 382/2007

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 191/2007.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (t.o. 1.548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 de fecha 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 29 de fecha 21 de diciembre de 2005, 50 del 31 de enero de 2007, 93 de fecha 28 de febrero de 2007 y 191 de fecha 30 de marzo de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio se rige por lo dispuesto en el Contrato de Operatoria de Seguros suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho contrato expiraba originariamente el 31 de marzo de 1995 siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995 hasta el 30 de setiembre de 1995.

Que luego de sucesivas prórrogas el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 de fecha 30 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION amplió el plazo de prórroga dispuesto por su precedente Articulo 1º de la Resolución Nº 93 del 28 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que mediante el Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra tramitando un proyecto de decreto por el cual se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a llevar a cabo el procedimiento de selección destinado a la adjudicación del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución Nº 191/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario prorrogar la vigencia del contrato de marras hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 de fecha 30 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir del 1 de enero de 2008 y por el término de UN (1) año o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 394/2007

Modifícanse los derechos de exportación aplicables a un conjunto de hidrocarburos. Fíjanse valores de referencia y de corte para hidrocarburos. Fórmula para el cálculo de la alícuota de exportación. Derógase la Resolución Nº 532/2004.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0440641/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los precios internacionales del petróleo y sus derivados han registrado fuertes incrementos en los últimos meses, siendo por lo tanto necesario desvincular a la economía local de dichas circunstancias, protegiendo al consumidor de los posibles perjuicios que pudieren acontecer como asimismo atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, empleo y precios internos.

Que por otra parte el ESTADO NACIONAL debe procurar captar las rentas extraordinarias que se generan en diferentes sectores de actividad, en especial cuando se trata de recursos naturales no renovables.

Que teniendo en cuenta lo manifestado, la situación descripta se observa con claridad en el sector de hidrocarburos.

Que aún después de deducidos los derechos de exportación que por esta resolución se establecen, la rentabilidad resultante será la adecuada para el giro normal de la actividad.

Que el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones y complementarias, prorrogado por la Ley Nº 26.217 y el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, establecieron los derechos de exportación aplicables a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), consignadas en el Anexo XV de dicha norma.

Que por lo expuesto, se entiende conveniente modificar los derechos de exportación aplicables a un conjunto de estos productos, a fin de asegurar la competitividad de la economía nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero), 25.561 y 26.217, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002, el Artículo 2º del Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004 y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 532 de fecha 4 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Fíjanse los valores de referencia y de corte para los hidrocarburos que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Se define como precio internacional al precio de los hidrocarburos vigente en mercados de referencia considerados como tales por su representatividad y relevancia, como alternativa de exportación desde la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Para todos los hidrocarburos que figuran en el Anexo I y para el caso que el precio internacional supere o iguale al valor de referencia, la alícuota de exportación se calculará con la siguiente fórmula:

$$d = \frac{Pi - VC}{VC} \chi 100$$

donde:

d: Derecho de Exportación

Pi = Precio Internacional

VC = Valor de Corte

Art. 5º — Si el precio internacional fuera inferior al valor de referencia se aplicará una alícuota del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Art. 6º — En el caso que el precio internacional del petróleo, fuese inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO (U$S 45) por barril, se procederá a determinar los porcentajes a aplicar, en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles.

Art. 7º — A los efectos de aplicar el valor del Precio Internacional (Pi) de los productos incluidos en el Anexo I, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, considerará las cotizaciones diarias de dicho precio.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijará diariamente el precio citado en el Artículo 7º de la presente medida.

Art. 9º — Los productos incluidos en el Anexo II, que forma parte integrante del presente acto, para los cuales no se definieron valores de corte y referencia, tendrán una alícuota del derecho de exportación en porcentaje igual a la que resulte para el petróleo crudo. (Posición arancelaria 2709.00.10).

Art. 10. — Sustitúyense en el Anexo XV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, los respectivos derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 9º de esta medida.

Art. 11. — Derógase toda normativa que resulte contraria a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

		En US$/M3		En US$/Bbl	
		Valor de Corte	Valor de referencia	Valor de Corte	Valor de referencia
2709.00	**ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.**				
2709.00.10	De petróleo	264	383	42	60,9
2709.00.90	Los demás	264	383	42	60,9
27.10	**ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.**				
2710.11	- - Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones				
2710.11.10	Hexano comercial	467	677	74	108
2710.11.30	Aguarrás mineral («white spirit»)	391	568	62	90
2710.11.4	Naftas				
2710.11.41	Para petroquímica	243	352	39	56
2710.11.49	Las demás	490	711	78	113
2710.19.1	Querosenos				
2710.19.11	De aviación	437	634	70	101
2710.19.2	Otros aceites combustibles				
2710.19.22	Fuel («fuel oil»)	263	381	42	61
2710.19.29	Los demás	137	199	22	32
2710.19.3	Aceites lubricantes				
2710.19.31	Sin aditivos	759	1.101	121	175
2710.19.32	Con aditivos	1.092	1.583	174	252

ANEXO II

27.10	**ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES**
2710.11	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones
2710.11.2	Mezclas de alquilidenos
2710.11.21	Diisobutileno
2710.11.29	Las demás
2710.11.5	Gasolinas
2710.11.51	De aviación
2710.11.59	Las demás
2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70º C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210º C
2710.11.90	Los demás
2710.19.1	Querosenos
2710.19.19	Los demás
2710.19.2	Otros aceites combustibles
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»)
2710.19.9	Los demás
2710.19.91	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas
2710.19.93	Aceites para aislación eléctrica
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210º C con un punto final máximo de 360º C
2710.19.99	Los demás
27.12	**VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, «SLACK WAX», OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.**
2712.10.00	- Vaselina
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso
2712.90.00	- Los demás
27.13	**COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.**
	- Coque de petróleo:
2713.11.00	- - Sin calcinar
2713.12.00	- - Calcinado
2713.20.00	- Betún de petróleo
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
27.14	**BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS.**
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas
2714.90.00	- Los demás
2715.00.00	**MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, «CUT BACKS»).**

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 737/2007

Modifícanse los valores de los Planes para Beneficiarios Adherentes establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 218/2007.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expte. Nº 126.823/07-SSSalud, las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, el Decreto Nº 576/93 y las Resoluciones Nº 844/06 y Nº 218/07 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las resoluciones citadas en el Visto se homologó el Acta Acuerdo suscripta por los representantes de la Comisión Consultiva creada mediante Resolución Nº 395/06-SSSalud y los representantes de los prestadores de salud.

Que en esa oportunidad, el acuerdo homologado consistió en que los Agentes del Seguro de Salud reconocieron a los prestadores un incremento del veinte por ciento (20%) de los valores en las prestaciones médico-asistenciales a partir del 1º de enero del corriente año, a los efectos de armonizar el incremento que tuvieron los valores relacionados con los servicios de salud, tal como textualmente reza dicha acta.

Que mediante la Resolución Nº 218/07-SS-Salud, se dispuso establecer las pautas de los valores que los Agentes del Seguro de Salud fijan para sus beneficiarios adherentes, tanto titulares como para los integrantes del grupo familiar.

Que dicho acto administrativo dispuso que los valores de los planes mantuvieran su vigencia durante todo el año 2007.

Que un número importante de obras sociales ha manifestado su intención de solicitar un incremento en las cuotas de los planes, fundamentando su pedido en el incremento de los gastos y salarios en el ámbito de la salud.

Que a ello, debe agregarse la pública y sostenida solicitud del sector prestador de servicios de salud de incremento de los valores que deben recibir tanto en concepto de cápitas como por prestaciones médico-asistenciales.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud mantiene su intención de arribar a acuerdos permanentes con los sectores involucrados tanto los Agentes del Seguro de Salud —sindicales y de personal de dirección— como los prestadores y financiadores privados.

Que sin perjuicio de esa intención y en la inteligencia de armonizar los intereses de todos los sectores involucrados, en pos de evitar la proliferación de conflictos vinculados con los valores de las prestaciones y toda vez que tanto los financiadores como los prestadores privados han reclamado y continúan reclamando la intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud en la dilucidación de sus diferendos, que se demuestra con la documentación agregada al expediente mencionado en el Visto y con las reuniones mantenidas en este Organismo.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la ley Nº 23.661 y los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los valores de los Planes para Beneficiarios Adherentes establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 218/07-SSSalud se incrementarán en hasta un veinte por ciento (20%) respecto de cada una de las bandas allí fijadas.

Art. 2º — Dicho incremento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — Las nuevas pautas establecidas mantendrán su vigencia durante todo el año 2008, motivo por el cual no se dará tratamiento a nuevas solicitudes de los Agentes del Seguro de Salud con ese objeto para ese año.

Art. 4º — Reconócese un incremento en los valores de las prestaciones médico-asistenciales de un veinte por ciento (20%) a favor de los prestadores inscriptos por ante el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1355/2007

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1008/06 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1306/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1306/07, se fijaron a partir del 1° de noviembre de 2007 y 1° de marzo de 2008, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que, en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances, que en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han acordado y producido en el presente año.

Que ello habrá de afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y de la situación socioeconómica.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de noviembre de 2007, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la

Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I y a partir del 1° de marzo de 2008 las que se fijan en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1° de noviembre de 2007, la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS SEIS CON TREINTA ($ 6,30) y a partir del 1° de marzo de 2008 en la suma de PESOS SEIS CON NOVENTA ($ 6,90).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en los anexos, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán, a partir del 1° de noviembre de 2007, una remuneración mensual mínima de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA ($ 830.00) y una remuneración mínima por hora de PESOS SEIS CON TREINTA ($ 6,30) y a partir del 1° de marzo de 2008, una remuneración mensual mínima de PESOS NOVECIENTOS SEIS ($ 906.00) y una remuneración mínima por hora de PESOS SEIS CON NOVENTA ($ 6,90).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO
(Decreto Ley Nº 326/56)
REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS
DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 1021.00

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 947.00

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) $ 925.00

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 925.00

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 830.00

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 689.00

ANEXO II

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO
(Decreto Ley Nº 326/56)
REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS
DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2008

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 1114.00

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 1034.00

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) $ 1010.00

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 1010.00

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 906.00

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 752.00

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1356/2007

Inclúyense comunicaciones en el inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nº 23.789, mediante la cual se estableció un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados absolutamente gratuito para el remitente.

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 270.641/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 23.789 y 24.487, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.789, por su artículo 1º, estableció en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados absolutamente gratuito para el remitente.

Que el artículo 2º de la citada Ley determina los casos en que podrá utilizarse el referido servicio: a) por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador que deba efectuar vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por la organización gremial correspondiente, b) por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales, en caso de conflicto con ellos, c) por los TRES (3) tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, en caso de conflicto con ellas y d) por el trabajador dependiente o la asociación sindical que lo representa, para enviar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) copia del requerimiento enviado a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº 24.013.

Que conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley Nº 23.789, la oficina de correos y telégrafos desde la cual se despachen los instrumentos anteriormente mencionados, los recibirá y expedirá sin dilación alguna, aún en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir.

Que a su vez, la Ley Nº 24.487 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar el servicio de telegrama y carta documento dispuesto por la Ley Nº 23.789, determinando los supuestos de utilización de uno u otro medio de comunicación escrita y habilitando el uso del telegrama para comunicaciones referidas a despidos, salarios y renuncia al puesto de trabajo.

Que el beneficio de gratuidad que la Ley Nº 23.789 establece para las comunicaciones dirigidas por el trabajador a su empleador vinculadas con su contrato de trabajo contempla tanto al empleador directo, como a todos aquellos responsables de las obligaciones que de aquél se deriven según la normativa vigente y se inserta en la previsión del artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el precitado artículo dispone que el trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, estatutos profesionales o convenciones colectivas del trabajo.

Que si bien la Ley Nº 23.789 no determina expresamente el supuesto del reclamo de los trabajadores dirigido a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) vinculado con su contrato o relación de trabajo con el principal, toda vez que esa obligación resulta originaria del empleador directo contratante del seguro y tales entidades se subrogan en la posición de aquél de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias, corresponde considerar incluidas estas comunicaciones en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 23.789.

Que igual consideración merecen las comunicaciones que los derecho-habientes del causante deban enviar a su ex empleador, al solicitar la certificación de servicios del trabajador fallecido, ya que la Ley Nº 23.789 tampoco determina expresamente dicho supuesto.

Que en este aspecto, el artículo 80 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias establece como obligación contractual a cargo del empleador, la entrega del certificado de trabajo al trabajador cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.487.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse incluidas en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 23.789 las siguientes comunicaciones:

a) Las cursadas por los trabajadores a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

b) Las remitidas por los derecho-habientes del causante a su ex empleador solicitando la certificación de servicios del trabajador fallecido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Resolución 1659/2007

Apruébanse los "Lineamientos o directrices sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización".

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000140/05-5 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, actualmente en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, establece que las autoridades proveerán a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

Que a través de la Ley Nº 24.375, la República Argentina aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que mediante el Decreto Nº 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997, la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación fue designada Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.375.

Que el Artículo 15 del Convenio citado, establece que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéti-

cos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, el cual se concederá en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos.

Que las Directrices de Bonn aprobadas por Resolución VI/24 de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, establecen los lineamientos sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.

Que la República Argentina carece de una legislación sobre flora silvestre y sus especies en particular que posibiliten el ejercicio de poder de policía para regular el acceso a los recursos genéticos provenientes de la flora silvestre que se encuentren en poder de personas de derecho privado, en tanto en el ámbito provincial, las normas que regulan directa o indirectamente el acceso a los recursos genéticos son escasas y heterogéneas.

Que se han recibido numerosas solicitudes y consultas sobre acceso y participación en los beneficios, las cuales no obstante que procuran enmarcarse en los términos del Convenio sobre Diversidad Biológica, evidencian desconocimiento y confusión sobre el procedimiento aplicable.

Que toda vez que el dominio de la flora silvestre se adquiere por el principio de accesión y que el propietario tiene el derecho de realizar respecto de la cosa todos los actos jurídicos de que ella es legalmente posible, las restricciones al dominio tendientes a hacer efectivo este ejercicio regular, sólo pueden fundarse en el interés público y se rigen casi exclusivamente por las jurisdicciones locales.

Que por expuesto en los Considerandos anteriores y a los efectos de garantizar las obligaciones que derivan del Convenio sobre Biodiversidad, se torna necesaria la sanción de directrices o lineamientos sobre acceso a los recursos genéticos con fines científicos o de investigación y desarrollo industrial, y la participación en los beneficios derivados de su utilización.

Que corresponde al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) llevar a cabo la coordinación de la política ambiental en todo el país.

Que estas directrices podrán ser propuestas como documento base para el Acuerdo Marco entre la Nación y las Provincias, que contenga las pautas mínimas de gestión en cuanto al acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, cuya elaboración encomienda el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) en su Resolución Nº 33 de fecha 6 de julio de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.375 y su Decreto Reglamentario Nº 1347/1997 y los Decretos Nº 828/06, Nº 830/06 y Nº 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los "Lineamientos o directrices sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización", que como Anexo A y sus Apéndices I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad llevará a cabo su efectiva implementación, debiendo revisar el contenido de los mismos en forma periódica.

Art. 3º — Delégase en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental dependiente de esta Secretaría, la expedición de los certificados previstos en el Anexo A, punto VI.2.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO A

Lineamientos o directrices sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización

I.- Objetivos

Los objetivos de las presentes directrices son:

1. Propiciar el cumplimiento de las normas nacionales y provinciales aplicables sobre la materia.

2. En los casos que los recursos genéticos se encuentren bajo el dominio público o privado de los Estados nacional o provinciales o sus entidades autárquicas o descentralizadas, propiciar que la participación en los beneficios esté prioritariamente orientada a aquellos beneficios de mayor interés o utilidad pública.

3. Compatibilizar las facultades derivadas del dominio civil de las personas de derecho privado sobre los recursos de la fauna y flora silvestres, con los propósitos y finalidades del Convenio sobre Diversidad Biológica, principalmente en lo concerniente al consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios, considerando de manera especial aquellos aspectos sobre los que no exista una regulación específica.

4. Ofrecer criterios homogéneos a seguir por parte de proveedores y solicitantes de acceso a los recursos genéticos tanto en el ámbito nacional como provincial.

II.- Ambito de aplicación

Las directrices contenidas en el presente Anexo se aplicarán en los casos de toda persona o institución extranjera, pública o privada, que solicite permiso para acceder al material genético de recursos silvestres a través de recolección o adquisición por cualquier medio y exportación de ejemplares vivos, productos o muestras de especies silvestres con fines científicos y/o de investigación industrial.

También serán de aplicación para las personas o instituciones oficiales, públicas u otras entidades científicas o técnicas nacionales o provinciales, públicos o privadas que requieran sacar del país material biológico de colecciones o del medio silvestre con destino a entidades extranjeras a los fines indicados en el párrafo anterior.

Debe entenderse por "especies silvestres" a los efectos de las presentes directrices, a la fauna silvestre de acuerdo a lo previsto en el art. 3º de la ley Nº 22.421, sus frutos y productos, incluidos insectos, invertebrados, bacterias y microorganismos, así como las plantas, algas, hongos, organismos unicelulares, tanto de filiación vegetal como de filiación fúngica y especies autóctonas incluidas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.273.

Quedan excluidos del alcance de las presentes directrices los cultivares de reconocida aptitud agrícola y las creaciones fitogenéticas, ello sin perjuicio de su aplicación supletoria cuando la autoridad correspondiente lo considere conveniente y no contravenga otras disposiciones aplicables.

III.- Disposiciones comunes

El acceso al material genético estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la parte que proporciona los recursos, la cual podrá ser tanto personas de derecho privado o público. Tratándose de personas de existencia ideal, las mismas deberán tener personería jurídica debidamente reconocida en el país.

III.1) Consentimiento fundamentado previo

III.1.a. En los casos en que el/los proveedores o proveedores intermediarios de material genético sean personas de derecho privado, el consentimiento se rige de acuerdo a lo previsto en los arts. 1137, 1144 y cc. del Código Civil, debiendo existir el consentimiento expreso de todos los intervinientes en la transacción.

III.1.b. En los casos en que el/los proveedores o proveedores intermediarios de material genético sean personas de derecho público (Nación, provincias o entes autárquicos), el denominado "consentimiento fundamentado previo", se rige en principio por las figuras administrativas de concesión, autorización, permiso, etc., según el caso, salvo en los casos en los que exista un régimen ad hoc que prevea la realización de acuerdos u otros mecanismos en cada caso.

III.2) Participación en los beneficios

III.2.a. En los casos en que el/los proveedores o proveedores intermediarios de material genético sean personas de derecho privado, la participación en los beneficios se rige de acuerdo a lo previsto en los arts. 1137, 1144 y cc. del Código Civil. Preferentemente, los mismos deberán consistir en alguno o algunos de los establecidos en el Apéndice I del presente Anexo.

III.2.b. En los casos en que el/los proveedores o proveedores intermediarios de material genético sean personas de derecho público (Nación, provincias o entes autárquicos), la participación en los beneficios deberá incluir alguno o algunos de los establecidos en el Apéndice I del presente Anexo, siguiendo criterios de mayor interés o utilidad pública.

IV.- Flora silvestre

1. De tratarse de especies de la flora silvestre recolectada en zonas de dominio público o privado de autoridades provinciales, deberá requerirse autorización previa de éstas.

2. Tratándose de especies de flora incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, deberán extenderse los permisos correspondientes.

3. Tratándose de ejemplares en posesión de personas de derecho privado, en los casos en que la jurisdicción de la que se trate posea regulaciones al respecto, deberá darse cumplimiento a éstas y solicitarse los permisos y documentación de traslado correspondientes.

4. Deberá darse cumplimiento, de existir, a las disposiciones provinciales relativas al acceso a recursos genéticos, mencionándose con carácter enunciativo en el Apéndice II las normas provinciales que directa o indirectamente regulan esta materia.

V.- Fauna silvestre

1. De tratarse de especies de la fauna silvestre recolectadas en zonas de dominio público o privado de autoridades provinciales, deberá requerirse autorización previa de éstas.

2. El tránsito interjurisdiccional de ejemplares o productos deberá acompañarse de la Guía Unica de Tránsito.

3. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 620/1998 de esta Secretaría y arts. 26 y ss. del Decreto Nº 666/1997 al momento de realizarse la exportación.

4. Tratándose de especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, deberán extenderse los permisos correspondientes.

5. Deberá darse cumplimiento, de existir, a las disposiciones provinciales relativas al acceso a recursos genéticos, mencionándose con carácter enunciativo en el Apéndice II las normas provinciales que directa o indirectamente regulan esta materia.

VI.- Aspectos procedimentales. Emisión de certificados

1. Los procedimientos deberán ceñirse a los principios de sencillez, celeridad y eficacia administrativa. En el orden nacional será de aplicación lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos en cuanto corresponda, sin perjuicio de los regímenes específicos vigentes o a crearse.

2. En el ámbito nacional, a solicitud del proveedor o usuario la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, expedirá un certificado el cual deberá incluir como mínimo la siguiente información: datos del proveedor y usuario, sean éstos personas públicas o privadas; propósito del acceso solicitado; agregado de los contratos si los hubiere; expresión escrita del consentimiento fundado por parte del proveedor; cumplimiento con los permisos o autorizaciones locales cuando correspondiere; cumplimiento con la documentación en materia de tránsito interjurisdiccional y exportación.

3. El certificado mencionado en el punto anterior deberá estar precedido del correspondiente informe técnico.

VII.- Aspectos necesarios en los acuerdos entre proveedores y usuarios

1. La solicitud de acceso debería especificar como mínimo los contenidos detallados en el Apéndice II "Requisitos de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos".

2. Procurar que la participación en los de beneficios alcance al proveedor original del recurso.

3. Evitar imprecisiones sobre la propiedad o titularidad de los recursos genéticos y los efectos jurídicos que de ello deriva.

4. Establecer cláusulas que impidan la solicitud de derechos de propiedad intelectual por parte de los usuarios, sobre recursos biológicos preexistentes en la naturaleza como tales o aún mediante el aislamiento de un gen o molécula de una forma que no ocurra en la naturaleza.

5. Procurar un sistema de solución de conflictos y diferencias que garantice imparcialidad.

Apéndice I

Beneficios monetarios y no monetarios

I.- Los beneficios monetarios pueden incluir, pero no limitarse a, los siguientes:

1. Tasas o tasa de acceso por muestra recolectada o adquirida de otro modo;

2. Pagos iniciales;

3. Pagos por cada etapa;

4. Pagos de regalías;

5. Tasas de licencia en caso de comercialización;

6. Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios en apoyo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

7. Salarios y condiciones preferenciales si mutuamente convenidos;

8. Financiación de la investigación;

9. Empresas conjuntas;

10. Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

II.- Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse:

1. Participación en los resultados de la investigación;

2. Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país proveedor;

3. Participación en desarrollo de productos;

4. Colaboración, cooperación y contribución en formación y capacitación;

5. Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;

6. Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos, de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que fueran pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

7. Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología a las Partes usuarios que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, y desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los recursos genéticos. Asimismo, facilitación de las capacidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de forma sostenible sus recursos genéticos;

8. Creación o fortalecimiento de la capacidad institucional;

9. Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades del personal responsable de la administración y de la imposición de la reglamentación de acceso;

10. Capacitación relacionada con los recursos genéticos con plena intervención de las Partes proveedoras y, de ser posible, en tales Partes;

11. Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los inventarios biológicos y los estudios taxonómicos;

12. Contribuciones a la economía local;

13. Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en los países proveedores;

14. Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;

15. Beneficios de seguridad de los alimentos y los medios de vida;

16. Reconocimiento social;

17. Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Apéndice II

Requisitos de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos

1. Nombre e identificación completa del profesional o del investigador responsable, el cual deberá tener capacidad suficiente.

2. Ubicación exacta del lugar y tipo y cantidad de los recursos genéticos que serán objeto de investigación, con indicación del propietario o el poseedor del inmueble.

3. Procedimientos concretos que se utilizarán.

4. Una memoria descriptiva de los alcances de la investigación y un cronograma de tareas. Plazos de la investigación.

5. Un estudio de impacto ambiental y otras consecuencias que puedan preverse objetivamente. Este estudio deberá ser aprobado por la autoridad concedente.

6. Objetivos y finalidad que persigue e información relativa al uso previsto.

7. La identificación del proveedor de los recursos genéticos y sus productos derivados o del componente intangible asociado.

8. En caso que la presentación sea efectuada por mandatario, se deberá acompañar esta solicitud con la personería correspondiente.

9. Esta documentación tendrá el carácter de declaración jurada para el solicitante.

10. La Autoridad concedente podrá solicitar otros requisitos o información complementaria, de acuerdo a lo declarado por el solicitante en base a los requerimientos establecidos en este artículo.

11. La autorización de acceso a recursos genéticos no implica necesariamente autorización para utilizar los conocimientos correspondientes y viceversa.

12. El certificado mencionado en el punto anterior deberá estar precedido de un informe técnico jurídico en el cual se evalúe el cumplimiento de la normativa vigente.

13. Cualquier cambio de utilización o usos imprevistos, incluida su transferencia a terceras partes, requerirá una nueva solicitud de consentimiento fundamentado previo.

14. El certificado podrá ser revocado en el caso de que el solicitante no cumpla con las obligaciones a su cargo, conforme los plazos sobre caducidad de los procedimientos que establece la Ley 19.549.

Apéndice III

Identificación a título enunciativo de normas provinciales directa o indirectamente relacionadas con el acceso a recursos genéticos

1. LEY 4617 - CHUBUT - 1 de Agosto de 2000. CREACION DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

2. LEY 1914 - LA PAMPA - 21 de Diciembre de 2000. LEY AMBIENTAL PROVINCIAL

3. Ley 7371 - LA RIOJA - 12 de Septiembre de 2002. PATRIMONIO AMBIENTAL

4. LEY 6045 - MENDOZA - 26 de Agosto de 1993. PROTECCION DE AREAS NATURALES PROVINCIALES

5. LEY 3337 - MISIONES - 3 de Octubre de 1996. CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y SUS COMPONENTES

6. LEY 2600 - RIO NEGRO - 14 de Abril de 1993. RECURSOS NATURALES. RECURSOS GENETICOS. DOMINIO PUBLICO: RECONOCIMIENTO, REGISTRACION, ADMINISTRACION.

7. LEY 2932 - MISIONES - 18 de Junio de 1992. SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

8. LEY 2669 - RIO NEGRO - 29 de Julio de 1993. RECURSOS NATURALES. MEDIO AMBIENTE. SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

9. LEY 7107 - SALTA - 12 de Octubre de 2000. SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS PROTEGIDAS

10. LEY 12.175 - SANTA FE - 30 de Octubre de 2003. SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

11. LEY 6911 - SAN JUAN - 10 de Diciembre de 1988. PROTECCION Y DESARROLLO DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE, CREACION Y PROMOCION DE AREAS NATURALES.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FLORA SILVESTRE

Resolución 1766/2007

Establécese que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el expediente Nº 02954/07 del Registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que la conservación y la administración de la flora silvestre forman parte de las incumbencias y las acciones que debe desarrollar este organismo.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley Nº 24.375, establece como obligaciones de la Partes Contratantes, en su Artículo 8, las de reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, así como establecer la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras medidas

Que por Decreto Nº 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997 se designa Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.375, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

Que el "Programa Nacional de Gestión de la Flora", aprobado por Resolución Nº 460/1999 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, posee entre sus objetivos iniciar los controles y brindar capacitación especifica en el tema.

Que es competencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que ante la falta de una regulación específica relativa al comercio de la flora silvestre en el ámbito nacional, se hace indispensable la implementación de acciones a fin de regular las transacciones internacionales de dichas especies.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de los Decretos Nros. 1347 del 10 de diciembre de 1997, Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda Importación, Exportación o Reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la Flora Silvestre requerirá la previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 2º — A fin de dar cumplimiento al artículo anterior se requerirá la presentación del certificado aprobado por la Resolución Nº 375 del 27 de marzo de 2007 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 3º — En los casos que corresponda, se deberá adjuntar original de la guía forestal o documentación similar emitida por la autoridad provincial competente que acredite su legítima tenencia y transporte.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación a todas las especies de plantas nativas incluyendo especialmente a las comprendidas en la Resolución Nº 578 del 27 de junio de 2006 de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por la cual se adopta, a los efectos de la descripción y clasificación de la flora autóctona, el Catálogo de Plantas Vasculares del Instituto Darwinion, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1768/2007

Exímese a la especie chinchilla, individuos, productos y subproductos, provenientes de su cría en cautiverio, del cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Nº 22.421 y normas complementarias.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 04471/07 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO :

Que desde principios del siglo XIX se comienza con la cría en cautiverio de la chinchilla (Chinchilla lanigera) en nuestro país.

Que a partir de esto y debido al tiempo transcurrido y al proceso de selección ejercido sobre estos animales, las diferencias fisonómicas entre los ejemplares criados en cautiverio y los silvestres son significativas.

Que la Resolución SRNyAH Nº 495/94 exceptúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución SRNyAH Nº 26/92 a ciertas especies, entre ellas a los ejemplares de chinchilla (Chinchilla lanigera) de criadero únicamente.

Que el objetivo primordial perseguido con el dictado de estas normas es lograr un adecuado control y seguimiento de las actividades de cría en cautiverio de las especies de la fauna silvestre, con el principal propósito de que estas operaciones no vayan en detrimento de las poblaciones silvestres.

Que sin perjuicio de lo expuesto, existen especies de la fauna silvestre que ya sea por no ser autóctonas o por tratarse de variedades obtenidas por procesos de selección artificial, como es este caso, se hace innecesario y excesivamente gravoso, el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley 22.421 y normas complementarias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Delegación Legal de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sustentable.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 830 del 06 de julio de 2006.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Eximir a la especie chinchilla (Chinchilla lanigera), individuos, productos y subproductos, provenientes de su cría en cautiverio, del cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley 22.421 y normas complementarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 2794/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez.

Bs. As., 14/11/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O.

29.3.05), y el Legajo Nº 8/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 3 del Departamento Judicial de Mercedes tramita la causa nro. 631/2003, caratulada "Rodríguez, Gustavo Gabriel s/abuso sexual agravado y abuso sexual simple".

Que el presidente del citado tribunal, Dr. Alejandro Caride solicita se destine una compensación dineraria para quien pudiera aportar datos que sirvan para dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez (DNI. 21.794.559)

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 6098/2007

Ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 1887/2007.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243272/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la mencionada Resolución Nº 11/07 incluyó a los productores de trigo como beneficiarios directos a fin de que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que sumado a ello por la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorporaron al mecanismo de compensaciones establecido por la antes mencionada Resolución Nº 378/07 las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.

Que mediante Resolución Nº 4748 de fecha 5 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendió la vigencia prevista en la citada Resolución Nº 1887/07 hasta el día 10 de noviembre de 2007

Que en virtud de haber comenzado la cosecha de trigo en algunas zonas del país, resulta necesario y conveniente ratificar la vigencia de la Resolución Nº 1887/07 con el objeto de profundizar el estudio de mecanismos más eficientes para el otorgamiento de las respectivas compensaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase a partir del día 10 de noviembre de 2007 la vigencia de la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustituyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 1887/07 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial."

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6651/2007

Prohíbese la comercialización y uso de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para ozonoterapia de la firma Dobzono S.A.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-19142/07-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la formulación de una denuncia respecto de la firma DOBZONO S.A., con domicilio en la calle Cardozo 16, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la cual dicha firma estaría comercializando productos médicos en jurisdicción nacional sin contar con la inscripción correspondiente en el Registro de Productores y Productos de la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

Que a fs. 10/12 obra el acta del procedimiento de inspección realizado por la Dirección de Tecnología Médica en el establecimiento mencionado, donde se constató que allí funciona la firma DOBZONO S.A., y que la misma se dedica a la fabricación de productos médicos, en particular "generadores de ozono" destinados a uso terapéutico, sin contar con la respectiva autorización administrativa.

Que en el procedimiento, el titular de la firma exhibió a los inspectores un certificado de inscripción en los términos de la Disposición 607/93, otorgado a favor de otra persona jurídica denominada "ECOZONO", para la fabricación de generadores de ozono de uso terapéutico.

Que del análisis de dicho documento se advirtió que el mismo guarda diferencias formales notorias con los emitidos oportunamente por este organismo, ya que no se encuentra fechado, ni se encuentra estampado en el mismo el sello aclaratorio del funcionario interviniente.

Que asimismo se observa que el número de legajo asignado en el margen superior derecho del certificado es "874-P", y teniendo en cuenta que este organismo no otorgó números de legajo de empresa alfanuméricos, ello hace presumir que se trataría de un documento apócrifo.

Que además la Dirección de Tecnología Médica informa que el legajo número 874 corresponde a otra firma.

Que a todo evento, y a mayor abundamiento, cabe señalar que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 derogó el régimen provisorio de inscripción que fuera establecido por la Disposición ANMAT Nº 607/93, motivo por el cual todos aquellos certificados emitidos según el régimen anterior y que no hubieren sido reinscriptos según la normativa vigente en la actualidad en legal tiempo y forma, han caducado.

Que por otro lado, a fs. 14 y siguientes, lucen copias autenticadas de la publicidad de la firma en el sitio de internet www.dobzono.com.ar, con relación a los productos mencionados.

Que todo ello permite concluir que los productos señalados no cuentan con la previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, y que son elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo, impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja inhibir a la firma involucrada, con carácter preventivo, para la elaboración de productos médicos, hasta tanto regularice su situación, así como la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que por idénticas razones, aconseja disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para "ozonoterapia" y el retiro del mercado de los productos médicos identificados como elaborados o comercializados por la firma DOBZONO S.A.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. 1) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10º, inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, como así también la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (cfr. Artículo 19º, incs. a) y b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción a los artículos 2º y 19º, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463, a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3802/04, artículo 1º y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04, artículo 4º.

Que las medidas preventivas aconsejadas resultan razonables y proporcionadas con relación a las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el artículo 4º del Decreto Nº 341/92.

Que asimismo corresponde notificar a la firma DOBZONO S.A. que deberá abstenerse de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos que no cuenten con la autorización de la A.N.M.A.T. en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para ozonoterapia por la firma DOBZONO S.A., por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma DOBZONO S.A. el recupero del mercado de todos los productos médicos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Inhíbese a la empresa DOBZONO S.A., con domicilio en la calle Cardozo 16, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a elaborar productos médicos, por no contar con la autorización administrativa a tal efecto.

Art. 4º — Notifíquese a la firma DOBZONO S.A. que deberá abstenerse de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos que no cuenten con la autorización de esta Administración Nacional en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004).

Art. 5º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa DOBZONO S.A., y a su director técnico, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463; a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3802/04, artículo 1º; y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04, artículo 4º.

Art. 6º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1359/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO tal Expediente Nº 140.166/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss.G.P. Nº 25 - M.J.S. y D.H. Nº 365 del 8 de octubre de 2003 (Conf. fojas 2/4), ha elevado la terna, de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, a la postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase la terna de candidatos propuestos por al Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCON GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio, a la contadora Berta Clara LEVIT (L.C. 6.198.221), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/11 Nº 563.836 v. 16/11/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 34/2007

Bs. As., 8/11/2007

VISTO la Resolución SLyT Nº 22 del 3 de septiembre de 2004, y sus similares modificatorias Nros. 6 del 17 de marzo de 2005 y 18 del 3 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones citadas en el Visto se creó, en jurisdicción de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento del Proyecto de Certificación Electrónica de Publicaciones en el Boletín Oficial para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que por las Resoluciones SLyT Nros. 6/05 y 18/05, respectivamente, se modificó la integración de la citada Comisión.

Que razones operativas determinan la necesidad de modificar nuevamente dicha integración.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 918/01 y 1272/01 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SLyT Nº 23/02 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SLyT Nº 22 del 3 de septiembre de 2004, texto según el artículo 1º de la Resolución SLyT Nº 18/05, por el siguiente:

"La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada por el Doctor D. Jorge Eduardo FEIJOO (D.N.I. Nº 10.921.479), el señor D. Alejandro Esteban CABANILLA TURDERA (D.N.I. Nº 21.480.417), el Licenciado D. Miguel Angel ABATE (D.N.I. Nº 13.132.074) y el Contador Público Nacional D. Arturo Alfredo PORTALL (D.N.I. Nº 10.766.047).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO ZANNINI, Secretario Legal y Técnico.

e. 16/11 N° 65.673 v. 16/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 130/2007

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 10.245 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 211/2007, y Dictamen Jurídico Nº 907/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 0244 y 0245— se notificó al PEC CHAPAL GNC S.R.L. y a su Responsable Técnico, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 57/2005 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 1213/2005, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho Sujeto de GNC con fecha 20 de septiembre de 2005.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de una transgresión normativa por parte del PEC, que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la documentación incorrectamente manipulada por parte de un Productor de Equipos Completos (v.g.: Ficha Técnica sin las firmas del Responsable Técnico del PEC y del Responsable Técnico del TdM); afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC. Máxime, cuando esta irregularidad proviene de quien, justamente, debe controlar el efectivo cumplimiento de toda la reglamentación.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con fecha 27 de enero de 2006, los Sujetos imputados presentaron los descargos correspondientes —mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 1536 y 1537—, en donde sus fundamentos no alcanzaron a desvirtuar una de las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC", el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y el Decreto P.E.N. Nº 571/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC CHAPAL GNC S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC. Incumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9.

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. MARCELO OMAR JOUANDON —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9°.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma CHAPAL GNC S.R.L. y al RESPONSABLE TECNICO del PEC, ING. MARCELO OMAR JOUANDON. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/11 Nº 563.842 v. 16/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4625/2007

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el expediente Nº 6688 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma D.C.L. EXPRESS S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro con fecha 13 de mayo de 2004, con el número OCHOCIENTOS CUATRO (804).

Que mediante Resolución CNC Nº 4461 del 15 de diciembre de 2006 se resolvió aplicar a la empresa D.C.L. EXPRESS S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2006.

Que la citada resolución se dictó en función de un incumplimiento imputable a la empresa.

Que con fecha 10/01/2007 la firma en trato interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto, el que fue rechazado mediante Resolución CNC Nº 209 de fecha 29 de enero de 2007.

Que posteriormente a fs. 239-241 la empresa solicitó la reinscripción y la suspensión de efectos de la baja.

Que por Resolución CNC Nº 1876 de fecha 6 de junio de 2007 se denegó el pedido de suspensión de efectos de la baja.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que, en virtud de lo solicitado esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa D.C.L. EXPRESS S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de reinscripción de la empresa para operar, como en este caso particular.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que, es dable destacar que la situación en que se encuentra la firma D.C.L. EXPRESS S.A., es producto de su propia negligencia, que no cumplió en tiempo y forma con un requisito previsto en la normativa en materia postal.

Que, para resolver el pedido de reinscripción, corresponde realizar similar ponderación de la información aportada por la empresa como en los casos de pedido de inscripción o mantenimiento de la misma.

Que con fecha 12 de mayo de 2005 se le formuló a la empresa el primer requerimiento que prevé la Resolución CNC Nº 1811/2005.

Que a fs. 63 a 72 obran las Listas de Verificación de Requisitos, mediante las que se analizó la mencionada presentación.

Que a fs. 73 se le cursó cédula de notificación haciéndole saber que la presentación resultaba insuficiente y se le formuló un nuevo requerimiento.

Que con fecha 11 de noviembre de 2005 realizó una nueva presentación, que fue analizada a fs. 199 a 204, y que motivó un nuevo requerimiento que fue notificado con fecha 26/09/2006.

Que en función de ello realizó nuevas presentaciones, que finalmente fueron consideradas en la última Lista de Verificación de requisitos obrante a fs. 305 a 308.

Que en estas condiciones, le cabe a la empresa la aplicación integral de los criterios asentados por la intervención, y teniendo en cuenta los tres elementos con los que el Organismo evalúa si un prestador reúne las condiciones técnicas que exige el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, para disponer el mantenimiento de su inscripción.

Que abordando el primer elemento, esto es la oferta de servicios, debe tenerse en cuenta que cuando más amplia sea la gama de servicios, mayores son los requerimientos de estructura material y humana.

Que respecto al segundo elemento, el ámbito geográfico de prestación, cuanto más extendido, mayores son las exigencias de estructura. En el caso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Gran BUENOS AIRES, donde se concentra el SESENTA POR CIENTO (60%) del mercado postal, las exigencias son más rigurosas para posibilitarle una competencia adecuada al Correo Oficial, que debe asegurar el servicio universal en todo el país.

Que por último y respecto a la estructura se valora la dotación de personal, esto es muy importante porque la actividad postal requiere de mano de obra que involucra casi el SESENTA POR CIENTO (60%) de los costos.

Que respecto a lo denunciado por D.C.L. EXPRESS S.A. cabe destacar que en materia de oferta de servicios declara al inscribirse CARTA SIMPLE, y SERVICIO PUERTA A PUERTA y luego con fecha 12/03/2007 declara, sin respetar la formalidad de presentar un formulario por categoría de servicio, la prestación de la totalidad de las categorías de servicios enumerados en el formulario RNPSP 006.

Que así las cosas, la oferta se verifica notablemente amplia en cuanto a los tipos de servicio allí indicados, lo que supone una disponibilidad adicional de medios, que la empresa no posee.

Que en lo referente al ámbito geográfico de actuación informa no sólo la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a saber la zona más rentable del país, por lo cual la apreciación sobre la calidad y entidad de los medios declarados debe ser particularmente estricta, por las razones antedichas, sino también las provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y SANTA FE.

Que de los precedentes dictados por esta Intervención, sólo se han propiciado mantenimientos en casos de empresas con una oferta muy acotada y concreta “monoclientes” y para los casos específicos de mensajería urbana, esto es servicios que se concentran en el mismo día de imposición.

Que en materia de dotación, la empresa declara DIECIOCHO (18) personas, de las cuales hay que destacar que DOS (2) son los directivos, y DIECISEIS (16) personas en relación de dependencia.

Que por otra parte, no puede soslayarse que la empresa en trato, en las últimas presentaciones ha ratificado la vigencia de un convenio con la firma FEDERAL EXPRESS CORPORATION, mientras que la citada firma, negó en estas actuaciones la continuidad de dicho convenio.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder a la reinscripción en una actividad para la cual ofrece una oferta de servicios que no se corresponde con los medios y estructura apropiados para sustentarla razonablemente.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone la reinscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar la reinscripción de la empresa D.C.L. EXPRESS S.A., como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa D.C.L. EXPRESS S.A. conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a D.C.L. EXPRESS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11 N° 563.816 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 23/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0111985/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PANCREK SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 162 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, resultó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 261 de fecha 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para llevar a cabo un proyecto industrial en la Provincia de Córdoba destinado a la fabricación de galletitas.

Que la firma PANCREK SOCIEDAD ANONIMA optó por el régimen de extensión de beneficios previsto por el Decreto Nº 857 de fecha 28 de agosto de 1997, motivo por el cual el Organismo Fiscal procedió a la repetición del último año de beneficios en la cuenta corriente de la firma, con el tope del año 2000.

Que con fecha 1 de julio de 1998 la empresa LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA absorbe a la empresa PANCREK SOCIEDAD ANONIMA, haciéndose cargo a partir de dicha fecha de las obligaciones que se generaren con relación a la Resolución Nº 162 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que con fecha 1 de octubre de 2000 la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL absorbe a la empresa LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA, continuando con las mismas actividades que fueron objeto de promoción de la empresa antecesora y utilizando los beneficios promocionales remanentes luego de la fecha de reorganización por los meses que restaban del año 2000.

Que el Organismo Fiscal ha informado que ambas reorganizaciones, tanto aquella en virtud de la cual LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA absorbe a PANCREK SOCIEDAD ANONIMA como aquella mediante la cual ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL absorbe a la empresa LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA se han tramitado en el marco de la Ley del Impuesto a las Ganancias Artículo 77, inciso a), y del Artículo 105 de su Decreto Reglamentario.

Que con fecha 31 de marzo de 2006 ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nº 21.608 le otorgue a la citada firma la autorización de traslado de beneficios promocionales otorgados a la empresa PANCREK SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 162 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la solicitud tiene su origen en el requerimiento efectuado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación a la autorización del traslado de beneficios por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que en orden a que ambas reorganizaciones se han realizado conforme lo dispuesto por el Artículo 77 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, estarían dadas las condiciones para autorizar el traslado de los beneficios a ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, señalando que el usufructo de los mismos habrían finalizado en el año 2000 de acuerdo al plazo de vigencia

del Decreto Nº 857 de fecha 28 de agosto de 1997, régimen por el cual la empresa PANCREK SOCIEDAD ANONIMA había optado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan los Artículos 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto Nº 25 de de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL continuadora de la empresa LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA con sujeción a los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución Nº 162 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA oportunamente otorgados a la firma PANCREK SOCIEDAD ANONIMA bajo el Régimen del Decreto Nº 261 de fecha 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, en orden a las fusiones por absorción operadas entre dichas empresas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 16/11 N° 563.800 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9100 - 22/10/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 16/11 Nº 563.751 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9102 - 23/10/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9100, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 307.167.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/11 Nº 563.754 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9104 - 25/10/2007. Ref.: Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos. Capitales mínimos de las entidades financieras. Clasificación de deudores. Graduación del crédito. Política de crédito. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Distribución de resultados. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que dada su pérdida de vigencia, se ha resuelto actualizar las disposiciones transitorias insertas en los textos ordenados de las normas de referencia, por lo que corresponde:

- eliminar el punto 7.3. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”;

- eliminar el punto 9.6. de la Sección 9. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”;

- eliminar los puntos 11.1. a 11.11. de la Sección 11. de las normas sobre “Clasificación de deudores”, sin perjuicio de la observancia del tratamiento que corresponda dispensar a los deudores comprendidos por aplicación de lo dispuesto en los puntos 11.5. a 11.11. en cuanto sea pertinente.

- eliminar la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del crédito”;

- eliminar la Sección 7. de las normas sobre “Política de crédito”;

- eliminar la Sección 5. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”;

- eliminar los puntos 7.1. y 7.3. de la Sección 7. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”, sin perjuicio de mantener, en caso de excesos sobre el porcentaje admitido de tenencias de acciones o participaciones recibidas en pago de créditos a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre “Graduación del crédito”, la deducción de la responsabilidad patrimonial computable prevista en el último párrafo del anterior punto 7.1.

- reemplazar los puntos 2.2.2. y 3.1.2.4. de las normas sobre “Distribución de resultados” por los siguientes:

“2.2.2. de la aplicación del coeficiente “$alfa_1$” con valor igual a uno sobre el activo, depurado conforme al acápite anterior, para recalcular la correspondiente exigencia.”

“3.1.2.4. se utilizará el valor del coeficiente “$alfa_1$” para el recálculo de la posición de capital mínimo establecido en las disposiciones transitorias vigentes en la materia (punto 9.5. de la Sección 9. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados antes detallados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 16/11 Nº 563.760 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9106 - 29/10/2007. Ref.: Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley Nº 24.467, texto ordenado al 4.5.06).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Cuyo Aval S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 16/11 Nº 563.752 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9107 - 29/10/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 16/11 Nº 563.755 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9108 - 30/10/2007. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9107, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 257.718.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 470.350.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/11 Nº 563.756 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9111 - 01/11/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Oct.	12.56

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 16/11 Nº 563.762 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9112. 01/11/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com "B" 9112

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290			
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20071001	77.3450	364.2288	27358.7542	3754.1550	305.4895	20071001	0.04	0.53
20071002	77.3474	364.3091	27381.7040	3756.1164	305.5488	20071002	0.04	0.53
20071003	77.3498	364.3894	27404.6730	3758.0788	305.6203	20071003	0.04	0.55
20071004	77.3522	364.4697	27427.6612	3760.0422	305.6918	20071004	0.04	0.48
20071005	77.3546	364.5500	27450.6686	3762.0066	305.7660	20071005	0.04	0.45
20071006	77.3570	364.6304	27473.6952	3763.9720	305.8308	20071008	0.04	0.59
20071007	77.3594	364.7108	27496.7411	3765.9384	305.8956	20071009	0.04	0.52
20071008	77.3618	364.7912	27519.8062	3767.9058	305.9604	20071010	0.05	0.60
20071009	77.3642	364.8716	27542.8906	3769.8742	306.0212	20071011	0.05	0.53
20071010	77.3666	364.9520	27565.9943	3771.8436	306.1008	20071012	0.05	0.58
20071011	77.3690	365.0324	27589.1173	3773.8140	306.1710	20071016	0.04	0.62
20071012	77.3720	365.1144	27612.3452	3775.7974	306.2520	20071017	0.05	0.61
20071013	77.3750	365.1964	27635.5926	3777.7819	306.3236	20071018	0.05	0.54
20071014	77.3780	365.2784	27658.8595	3779.7674	306.3952	20071019	0.05	0.48
20071015	77.3810	365.3604	27682.1459	3781.7539	306.4668	20071022	0.05	0.60
20071016	77.3840	365.4425	27705.4519	3783.7414	306.5384	20071023	0.05	0.52
20071017	77.3870	365.5246	27728.7774	3785.7299	306.6168	20071024	0.05	0.55
20071018	77.3894	365.6051	27752.0365	3787.7073	306.7006	20071025	0.05	0.56
20071019	77.3924	365.6872	27775.4011	3789.6979	306.7831	20071026	0.05	0.62
20071020	77.3954	365.7693	27798.7853	3791.6895	306.8561	20071029	0.05	0.51
20071021	77.3984	365.8514	27822.1891	3793.6821	306.9291	20071030	0.05	0.53
20071022	77.4014	365.9335	27845.6125	3795.6757	307.0022	20071031	0.05	0.58
20071023	77.4044	366.0157	27869.0556	3797.6703	307.0672			
20071024	77.4074	366.0979	27892.5183	3799.6660	307.1484			
20071025	77.4104	366.1801	27916.0007	3801.6627	307.2188			
20071026	77.4134	366.2623	27939.5028	3803.6604	307.2933			
20071027	77.4164	366.3445	27963.0246	3805.6591	307.3691			
20071028	77.4194	366.4267	27986.5662	3807.6589	307.4449			
20071029	77.4224	366.5089	28010.1275	3809.6597	307.5208			
20071030	77.4254	366.5912	28033.7086	3811.6615	307.6048			
20071031	77.4284	366.6735	28057.3095	3813.6643	307.6739			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 16/11 Nº 563.764 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49.252 - 23/10/2007. Ref.: Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.). Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4722 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Se señalan las siguientes correcciones:

Anexo 4 - Estado de Flujo de efectivo y sus equivalentes (Código de informe 003):

Actividades operativas

• Eliminación del código de partida 0101060611 (sólo se informará, de corresponder, el código 0101060610).

• Eliminación de la partida 0101060612 - Otras.

• Incorporación de la partida 010112XXXX (descripción de cobros (pagos) netos por otras actividades operativas).

Actividades de inversión

• Eliminación de la partida 0102050000 - Cobros de dividendos de otras sociedades.

Anexo 5 – Detalle de Títulos Públicos y Privados (código de informe "A-A"):

• Reemplazo del código de partida 0101030899 de la cuenta – "Otras" (Notas del BCRA- Tenencias disponibles para la venta) por el código 0101030890.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/11 Nº 563.758 v. 16/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 49.311 - 30/10/2007. Ref.: Comunicación “B” 9107. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de trascripción detectado en el punto 4. apartado a) divulgado por la Comunicación “B” citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: “4. Letras Internas del BCRA en Pesos a 155 días: a) Denominación: Letra Interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2007 y de vencimiento 02.07.2008.”, debe decir “4. Letras Internas del BCRA en Pesos a 155 días: a) Denominación: Letra Interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.10.2007 y de vencimiento 03.04.2008.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/11 Nº 563.765 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 319/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en la Expediente Nº 600.069/2004 seguido contra la Sra. SOLÓRZANO OSORIO NORMA SONIA (Pas. Peruano Nº 1.715.477) se ha dictado la Resolución Nº 5743/2006 de fecha 14/12/2006 en la que se dispone: …. “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en los ítems 1, 4 y 5 del Acta – Lote Nº 357/0/2003 en los términos de la citada Instrucción Nº 01/2007 … o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415” ... “Artículo 2º: Desestimar la presente denuncia respecto de la mercadería integrante de los ítems 2 y 3 del Acta Lote Nº 357/0/2003….”. Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.149 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 344/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en relación al Expediente ADGA Nº 604.160/2004 en la que resulta imputado el Sr. ROSENDO ORE ROSALES (indocumentado) en la que se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 4728/2006 en la que se resolvió: ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11 del Acta - Lote Nº 400/0/2004, en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415 ... Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería detallada en los ítems 2, 5 y 10 del Acta Lote Nº 400/0/2004... . — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.168 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 318/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en la Actuación Nº 10023-8195-2006 seguido contra el Sr. SANCHEZ GOMEZ MARCELO se ha dictado la Resolución Nº 4572/2007 de fecha 11/07/2007 en la que se dispone: ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en los ítems 1 a 9, 13 y 14 del Acta - Lote Nº 06001ALOT000001M en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007...o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415”.... “Artículo 2º: Desestimar la presente denuncia respecto de la mercadería integrante de los ítems 10, 11 y 12 del Acta Lote Nº 06001ALOT000001M...” . — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 N° 564.147 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 169/07 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-974-2005	JOSE CARLOS ALVES DE JESUS (Indocumentado)	05001ALOT000 429C	1.127/2006

e. 16/11 Nº 564.145 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 317/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción...o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12181-236-2007	NUÑEZ BATALLA, ANA MARIA (DNI Nº 92.330.363)	06001ALOT000785X	2503/2007
12041-23-2004 (604.290/2004)	JOSE PEDRO DA SILVA NETO (C.I. Brasil. Nº 10.160.751-20)	434/0/2004	5708/2006
13693-102-2007	OLLETA, JUAN JOSE (DNI Nº 24.3523847)	07001ALOT000348E	6681/2007

e. 16/11 Nº 564.144 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 016/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado Cdor. FERNANDEZ OSCAR ELISEO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I. Nº	MULTA	TRIBUTOS
147/02	VILURON SUSANA NOEMI	13.047.302	$ 2.964,34	$ 1.493,24

e. 16/11 Nº 564.067 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Nota DV SAPLA Nº 338

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la

mercadería ... por infracción al art. 991 del C.A. ... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ... Intimar al pago la multa...". — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
12035-66-2004	MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-68500630-4)	$ 308.808,07	838/2007

e. 16/11 Nº 564.156 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-332-2006	JORGE GUSTAVO BJORKLUNA (D.N.I. Nº 18.590.141)	06001ALO T000221Z	2833/2007
12064-41-2006	CARMEN GODOY (D.N.I. Nº 11.913.044)	06001ALO T000050Z	1973/2007
12201-529-2006	AMELIA ZUNILDA FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.418.071)	06001ALO T000364B	1704-2007
601.086/2004	MONTAÑEZ CARRASCO, CESAR (D.N.I. Nº 92.492.788) COLQUECHAMBI, JUAN ALBERTO (D.N.I. Nº 14.195.839)	39-0-2004 39-1-2004 39-2-2004	1980/2007

e. 16/11 Nº 564.142 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 323 /07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 248

Se le hace saber que en relación al Expediente ADGA Nº 606.589/2002 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 5350/04 en la que se resolvió: ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 797/0/1999"... Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería del items 8 del Acta Lote Nº 797/0/1999 en los términos del art. 1090 inciso b) del C.A. ... — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.153 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DVSAPLA Nº 315/07

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07 … Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería…".- Fdo. Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-502-2005	HECTOR LEGUIZAMON (DNI Nº 10.127.927)	986/987	05001ALO T000007R	1317/2007
12201-719-2005	WILLIAM PACO RAYMUNDO MORENO (CI Nº 09.805.200)	986/987	05001ALO T000210N	2464/2007

e. 16/11 Nº 564.138 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En el primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: Cdor. HORACIO FONT, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	CUIT N°	MULTA	TRIBUTOS
0260/05	EL CHALTEN SRL	30-70941099-3	$ 29.585,60	$ 29.585,60

e. 16/11 Nº 564.051 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 336

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12035-855-2006	LEE DAN	947	A determinar
12149-5840-2007	TRANSTEX S.A. (CUIT Nº 30-62591355-8)	992	$ 500
12144-1050-2006	PABLO G. VALINOTTI Y ADRIAN A ROSSI S.H. (CUIT Nº 30-70862365-9)	992	$ 500
10023-11148-2006	ALICIA BEATRIZ IBARRA (DNI Nº 05.411.497)	985	$ 2.808
12144-1048-2006	ALLCONT S.A. (CUIT Nº 30-70815897-2)	992	$ 500
12144-143-2007	E-GEO TECH S.A. (CUIT Nº 30-70889906-9)	991	$ 2984,16
12144-106-2007	Q.M.H. S.R.L. (CUIT Nº 33-70900958-9)	991	$ 3.494,30
12201-323-2005	JUAN ANDRES CABRAL (DNI Nº 25.962.249)	985/986/987	$ 1.413,72

Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 N° 564.148 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 316/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia...procediendo previamente a la destrucción de la mercadería....". — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	ACTA Nº	RESOLUCION
602.625/2002	JULIO CESAR BARCELA CASTAS (Doc. Nº 1.714.600-3)	977	652/0/2001	5742/2006
12039-812-2005	EDUARDO LAMAGNA (DNI Nº 14.117.414) y CARLOS ANTONIO TOSCANI (DNI Nº 10.809.234)	986/987	301/0/2002	5707/2006

e. 16/11 Nº 564.143 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA Nº 325/07

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente Nº 605190/2003, seguido contra GONZALO RODRIGUEZ (DOCUMENTO NO CONSTA) se ha dictado la Resolución DEPLA 4726/2006 la cual en su artículo primero ordena "DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra GONZALO RODRIGUEZ en los términos del art. 1090 inc. "b" de la Ley 22.415, procediéndose a la devolución al interesado de los objetos retenidos en autos". — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.161 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. "Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de los ítems...", "...del Acta Lote Nº 52/0/2002, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, 2do. Jefe (Int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602235/2002	ELIZABETH FERNANDEZ (INDOCUMENTADA) Y SOFIA HALDIN (INDOCUMENTADA)	52/0/2002	1585/2005

e. 16/11 Nº 564.164 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF: NOTA Nº 334/07 DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-316-2006	CORRADO, RAUL ANIBAL (Indocumentado) y AHUMADA, CLAUDIA NOEMI (Indocumentada)	986º y 987º	$ 2.184,52-
601.479/2003	LORENS, FRANCISCA INES (Pasaporte 6.491.051-F)	979º	$ 2.830
600.896/2004	SCHENINI, MARCELO JAVIER (D:N:I 23.256.591) NETO DA SILVA, MANOEL (C:I:E 681718544) y DO SANTOS RODRIGUES, JAIRO (C:I:E 0734073135)	986º y 987º	$ 5.772
604.655/2002	ZHU YURU	986º y 987º	$ 2.295
606.594/2002	CORTEZ, JUAN EDUARDO (Indocumentado)	986º y 987º	$ 1.129,22

e. 16/11 Nº 564.136 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12069-221-2006	JAVIER RICARDO CARBALLO (D.N.I. Nº 27.929.251)	06001ALO T000707C	6963/2007
12201-247-2006	DORA CHUSGO (D.N.I. Nº 92.937.595)	06001ALO T000215T	6165/2007
12201-303-2006	PABLO GABRIEL INSAURRALDE (D.N.I. Nº 25.352.101)	06001ALO T000284C	1693/2007
12201-731-2006	WALTER HORACIO CALDERON (D.N.I. Nº 26.326.507)	06001 ALO T000618D	6162/2007

e. 16/11 Nº 564.111 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 29/10/2007

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ARIEL JOSE, CUIT 20-25638493-1, con domicilio constituido en la calle AV. EVA PERON 0 de la localidad de LIBERTAD, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 08/04/2002 y 24/04/02, mediante las cuales solicita acogerse a los planes de facilidades de pago establecidos por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, y Decreto 338/02, respectivamente, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/08 a 2001/10, por la suma de $ 1.499,73 y MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/01, por la suma de $ 1,386,96.

Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL NOVENTA Y CINCO CON 50/100 ($ 1.095,50) en concepto de capital impago y pesos MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 19/100 ($ 1.791,19), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01 y Decreto 338/02, calculados al 26/03/2007 y 09/08/07 respectivamente. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.885 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-362-2006	ESTRADA SILES PATRICIA Boliviana (C.I. Nº 1.899.760)	451-0-2.004	957/2007
12201-254-2006	OJEDA MARCELO OSCAR (D.N.I. Nº 29.285.716)	06001ALO T000246A	2276/2007
12064-72-2006	HECTOR RENE ACEVEDO LOPEZ (indocumentado)	06001ALO T000075A	1932/2007
10023-7218-2006	TRUJILLO VALVERDE WILSON VICTOR (Pasaporte Nº 13391)	06001ALO T000462A	1976/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.095 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 333/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-273-2006	DE SOUZA GARCIA, RUBEN DARIO (C.I.U. 1.905.596-1) y GONZALEZ PEREIRA, NILDA BEATRIZ (Pasaporte Uruguayo 3.932.034-0)	979º	$ 11.540,04

e. 16/11 Nº 564.126 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con

referencia a su presentación de fecha 30/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de ANTICIPOS 3 Y 4 DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, período fiscal 2001/00 por la suma de $ 1.805,22. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 90/100 ($ 683,90) en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO VEINTIUNO CON 32/100 ($ 1.121,32), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 23/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.888 v. 22/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 08/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS INDIVIDUALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00 y 1999/00, e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00 y 2 a 5 2000/00, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1997/00, 1998/00, 1999/00 y 2000/00 e intereses resarcitorios de los anticipos 1 a 4 1998/00, 1 a 5 1999/00, 1 a 5 2000/00 y 1 a 2 2001/00, por la suma de $ 50.041,07. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 08/100 ($ 11.830,08) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 99/100 ($ 38.210,99), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 26/07/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dara lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.882 v. 22/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos ALGUACIL (D.N.I. 16.294.996), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 4638-CNC/2002, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11 N° 563.814 v. 20/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSION. CORREDORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Art. 48	ANEXO VI
30-70905795-9	ZONA RIO S.R.L.	b	B.8

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
23-06991790-9	SUCESION DE KOPPETSCH ARTURO RENE	0600013421001000552220	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/11 Nº 564.216 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 343/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”... “... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. ll de la Ley 22.415.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-419-2005	EDWAR VIRGILIO BRIONES ROJAS (indocumentado)	986/987	6/0/2003	1754/2007
12201-312-2006	MANOEL FERNANDO SARTURI PAIM (Documento Cl 3.014.328.516)	977	3/2005	463/2007

Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.166 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-225-2006	ANDRES DANIEL GOMEZ (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000150R	6250/2007
12064-151-2006	NESTOR CAMPOS GARAGUA (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000123R	5172/2007
12201-174-2006	EDUARDO DANTE PALOMO (D.N.I. Nº 10.838.220)	06001ALO T000105R	6253-2007
12064-150-2006	ARTURO PALAMUNO ARANDA (INDOCUMENTADO)	06001ALO T000125T	5178/2007

e. 16/11 Nº 564.121 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/11/2007

Se hace saber que el contribuyente FONTANA RAUL RICARDO, CUIT 20-12573983-1, con domicilio constituido en la calle ECHEVERRIA 946 de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 338/02, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, anticipos 3 y 4 período fiscal 2001/00, por la suma de $ 2.054,68. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 776,90) en concepto de capital impago y pesos MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ($ 1.277,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 07/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.883 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-342-2006	AGUILAR CHOQUE BERTA (D.N.I. Nº 92.904.643)	272-0-2.004	1063/2007
12201-85-2006	PERCY ROLANDO GONZALEZ TOLEDO (Pasaporte Peruano Nº 2914374)	06001 ALO T000847H	5995/2007
12201-245-2006	ESTELA DEL CARMEN JUAREZ (D.N.I. Nº 10.546.221)	06001ALO T000213R	6169-2007
12040-60-2006	PEREZ COLMENARES ANA MARIA (Peruana Indocumentada)	296-0-2.004	1163/2007

e. 16/11 Nº 564.117 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA Nº 342/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez el valor en plaza de la mercadería... por infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al impudado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605.859/2001	SUN WOOG KIM (Doc. Nº AR0008698)	$ 2.600	4675/2006

e. 16/11 Nº 564.163 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Condenar a ... al comiso de la mercadería... y al pago de una multa que asciende a dos veces el valor en plaza de la misma... por infracción al art. 947 del C.A.. Artículo 2º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...”.- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	MULTA	RESOLUCION
606.959/2001	JOSE LUIS CONDIGIANI (DNI M 7.377.090) y ENRIQUETA ELISA FASANI (DNI F 6.079.129)	587/2001	$ 2.064	4566/2007

e. 16/11 Nº 564.162 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref. Nota DV SAPLA Nº 324/07

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600461/2003	GIRAIR S.A.	992	$ 23,62

Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.160 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 1/10/2007

Se hace saber que el contribuyente B S CONECTION S.R.L., CUIT 30-68707123-6, con domicilio constituido en la calle JUAN DE EGAÑA 759 de la localidad de EL PALOMAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 1998/04 a 1999/05 por la suma de $ 51.371,28. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CATORCE MIL CUARENTA Y DOS CON 50/100 ($ 14.042,50) en concepto de capital impago y pesos TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 ($ 37.328,78), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 02/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 N° 563.886 v. 22/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 340/07

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
10277-46-2005	G.E.A. EQUIPAMIENTOS S.A. (CUIT Nº 30-69763904-3)	991	$ 2.898,81	- - - - - - - - -
605.535/2001	HECTOR MAIDANA	986/987	$ 2.344,86.	Comiso de la mercadería del Acta Lote 173/0/2001
12040-28-2006	WALTER ROCHE (DNI Nº 16.755.989), MIGUEL ANGEL MOSMAN (DNI Nº 16.968.135) y RAMON ALBERTO SERRANO (DNI Nº 17.431.433)	985	$ 2.601,90	Comiso de la mercadería del Acta Lote 462/0/2002
12041-44-2004	CRUZ DEL SUR LLC SUCURSAL BUENOS AIRES (CUIT Nº 30-70839386-6)	972	$ 1.848,85	——————-

e. 16/11 Nº 564.159 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA Nº 297/07

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a ...... el valor en plaza de la mercadería ... por infracción al art. 991 del C.A. ... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al impudado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ... Intimar al pago la multa ...”. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
600502/2002	JERONIMO SICORELLO (CUIT 20-04257940-9)	$ 3.867,45	1861/2007
606300/2002	LEGO ARGENTINA (CUIT 38-68725235-3)	$ 11.125,37	6049/2006
605529/2001	MUSSA JUAN CARLOS C/P DE ARMADAJA SACIF (CUIT 30-61744996-6)	$ 3.460,60	1103/2007
605930/2001	SANTORO ADRIAN M. (CUIT 20-26720606-7)	$ 17.508,31	854/2007
606770/2001	DIEGO ROMERO (CUIT 23-21970747-9)	$ 4.352,00	1782/2007
606155/2002	SURPLATA SRL (CUIT 30-70731213-7)	$ 121.854,90	1065/2007
606170/2002	ELECTROPLANET S.A. (CUIT 30-70736312-2)	$ 7.853,90	997/2007
606513/2001	LONGO NORA EDITH (CUIT 27-17408637-6)	$ 34.391,00	1860/2007
605446/2002	ETADEC S.A. (CUIT 30-69642971-1)	$ 36.821,52	898/2007

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605598/2002	DARIE S.A. (CUIT 30-69532539-4)	$ 139.665,66	853/2007
605577/2002	ALL AND PORT SRL (CUIT 30-68582320-5)	$ 1480.20	865/2007
605314/2002	IMPORTADORA DEL PLATA SRL (CUIT 30-69462672-2)	$ 19.650,88	1211/2007
605489/2002	KELTA S.A. (CUIT 30-70623523-6)	$ 35.391,99	856/2007
605846/2001	KELTA S.A. (CUIT 30-70623523-6)	$ 1.933,00	736/2007
605455/2002	ETADEC S.A. (CUIT 30-69642971-1)	$ 33.838,32	5835/2006
605520/2002	DEL PLATA FOODS S.A. (CUIT 30-64005573-8)	$ 2.497,56	2089/2007
605359/2002	ETADEC S.A (CUIT 30-69642971-1)	$ 10.224,63	5776/2006
605583/2002	ELECTROPLANET (CUIT 30-70736312-2)	$ 4.359,62	5713/2006
605585/2002	SANCHEZ-RICIGLIANO SH (CUIT 30-69690376-6)	$ 11.650,24	2090/2007
605844/2001	LONGO NORA EDITH (CUIT 27-17048637-6)	$ 21.503,00	879/2007
605527/2002	JABY SRL (CUIT 30-67877852-0)	$ 8.999,74	992/2007
605584/2002	SANCHEZ-RICIGLIANO SH (CUIT 30-69690376-6)	$ 10.250,24	2099/2007
605588/2002	SANCHEZ-RICIGLIANO SH (CUIT 30-69690376-6)	$ 8.586,73	2109/2007
605857/2001	EUDAMEL S.A. (CUIT 30-69918502-3)	$ 3.035,00	5579/2006
605315/2002	IMPORTADORA DEL PLATA S.A. (CUIT 30-69462672-2)	$ 40.599,70	858/2007
604042/2001	RYBCO S.A. (CUIT 30-65539855-0)	$4572,79	4811/2006
600152/2002	CIA AMERICANA DE PAPEL S.A. (CUIT 30-70125364-3)	$ 80.204,69	2111/2007
604409/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 15.048,36	1829/2007
604562/2002	DELACITY S.A. (CUIT 30-68643784-8)	$ 2.409,02	1936/2007
601158/2001	MORALES MARIA INES (CUIT 27-06549143-0)	$ 22.740,00	831/2007
604406/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 36.891,00	1831/2007
604398/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 79.974,82	1660/2007
604408/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 88.039,50	864/2007
604405/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 16.761,00	1898/2007
606764/2001	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 22.637,96	2103/2006
605504/2002	MAIDANA SARA ELENA (CUIT 23-18234774-4)	$ 29.422,30	1847/2007
605500/2002	MAIDANA SARA ELENA (23-18234774-4)	$ 30.095,53	1830/2007
605482/2002	MAIDANA SARA ELENA (23-18234774-4)	$ 27.737,11	1919/2007

e. 16/11 Nº 564.158 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA Nº 328/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-972-2005	JUAN EDUARDO GONZALEZ (DNI Nº 12.938.725)	05001ALO T000357C	1033/2007
12201-888/2006	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA (D.N.I. Nº 94.067.118)	06001ALO T000724B	6170/2007
12201-540-2006	DIEGO ANIBAL ZALAZAR (D.N.I. Nº 29.491.043)	06001ALO T000412S	5143/2007
12064-404-2006	JOSE ANTONIO LUNA (DNI Nº 12.624.520)	06001ALO T000602	5174/2007
12064-335-2006	DANIELA ALEJANDRA SIAGE (D.N.I. Nº 22.836.360)	06001ALO T000433V	5155/2007
12201-574-2006	JORGE CACERES (D.N.I. Nº 29.614.161)	06001ALO T000393D	5145/2007
12201-542-2006	EDUARDO SOUTO (D.N.I. Nº 21.459.460)	06001ALO T000490B	5175/2007
12067-185-2006	EMILIO VERA DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 93.750.464)	06001ALO T000418B	5140/2007
12064-372-2006	CLAUDIO MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.344.177)	06001ALO T000482C	953/2007
12040-115-2006	ALZU CHURA IRMA (INDOCUMENTADA)	129-0-2003	5150/2007
12064-113-2006	ROSA FLORES CIRILO (PERUANA INDOCUMENTADA)	06001ALO T000079E	5147/2007
12064-403-2006	SANTIAGO MARTINEZ (D.N.I. Nº 92.890.652)	06001ALO T000608C	5154/2007

e. 16/11 Nº 564.107 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG. MTE. GRAN							
		26-SEP-07	07001MANI165869N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165870F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165871G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165872H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165873X	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165874J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165875K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165876L	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165877M	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165878N	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165879Y	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		26-SEP-07	07001MANI165880G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-SEP-07	07001MANI166391E	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		26-SEP-07	07001MANI166394H	001TRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
		26-SEP-07	07001MANI166624D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-SEP-07	07001MANI166625E	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		26-SEP-07	07001MANI168727J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-SEP-07	07001MANI168728K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-SEP-07	07001MANI168734H	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		26-SEP-07	07001MANI169343E	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166272C	IIKLGGZSES701217	CAJA	263	Q.D.C. SHAPE LAUNDRY BA
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166272C	IIKLGGZSES701253	CAJA	442	Q.D.C. STAINLESS STEEL
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165749K	CHHONDJARBUE7H058	BULTOS	5	SPANDEX KNITTED OVERCOA
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165749K	CHHONHKARBUE7I001	PALETA	1	LADIES'100% COTTON WOVW
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165749K	CHHONHKARBUE7I002	PALETA	3	MEN'S 100% WOOL WOVWN S
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166829K	CHNGOCNGBBUE3A5326	BULTOS	25	PLASTIC TUBE, PLASTIC L
	LUNA MAERSK	26-SEP-07	07001MANI166273D	ZZZZZUSA19957	BULTOS	1	EFFECTS
	LUNA MAERSK	26-SEP-07	07001MANI166607E	UKTDX13-013976	PALETA	2	MOTOR VEHICLE SPARES
MEGATOM SA.							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI167400T	CHSHASHA07087240	BULTOS	100	Q.D.C FOOTWEAR
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI163390A	CHSHAMSBNA78L091204	CAJA	24	OPTICAL FRAME
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI164061T	CHNGONGBBUE7617029W	PALETA	5	STC HOOK RATCHET BUCKLE
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI167924H	CHSHACNS0147065	BULTOS	2	STC. LASER MARKING SYST
	MSC GINA	26-SEP-07	07001MANI165214U	SPBREFDZDSE0706057A	CONTENEDOR	8	ELECTRIC FANS, UNDER T
MURCHISON							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI162784G	CHHONHK1327633	CAJA	125	PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI162784G	CHHONHK2047177	CONTENEDOR	1	DIE CAST & PLASTIC TOY
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI162784G	CHWANHK1327762	CAJA	1447	LEISURE PRODUCTS
	LUNA MAERSK	26-SEP-07	07001MANI164141S	SPAGS523650968	CAJA	1465	TOYS
S.A.DOCKS							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166263C	CHNGOU.021650.BUE	BULTOS	805	gral.merchandise
SIN DEPOSITO							
		26-SEP-07	07001MANI184821C	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		26-SEP-07	07001MANI184872X	001TRAS/3	BULTOS	10	BULTOS
		26-SEP-07	07001MANI184881X	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI163756G	CHNGOCLANNGBBUE070130	CONTENEDOR	1	QDC GIFT BAGS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI161809D	CHNGONGBBUE7615500W	CONTENEDOR	1	STC:TOYS.-
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI163756G	CHWANCLANCWNBUE070230	CONTENEDOR	1	QDC OVEN GLOVE
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI163756G	CHWANCLANCWNBUE070231	CONTENEDOR	2	QDC ATMA PLUS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI164631W	CHWANFDZDSE0708111	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT STRIPS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001681	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001682	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001683	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001684	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001685	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001686	CONTENEDOR	1	S.D.C. CHRISTMAS DECORA
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001687	CONTENEDOR	1	S.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165317B	CHWANHKSAS7001688	CONTENEDOR	1	S.D.C. TOYS
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI165376G	CHWAN4357-4342-707.027	CONTENEDOR	5	condenser and evaporato
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166095F	CHSHAC.086186.BUE	CONTENEDOR	1	PHILLIPS CDR 80MIN 52X
	MSC GINA	26-SEP-07	07001MANI165020P	SPBREGZSE07070158	CONTENEDOR	4	Q.D.C. VENTILATION PROD
	MSC GINA	26-SEP-07	07001MANI169091E	ITLEGASL536653	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 33 packages used
TERMINAL SUR							
	CAP. SAN ANTO	26-SEP-07	07001MANI169242C	USEZP005195901	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM CAPS
TERMINAL. 4							
	LUNA MAERSK	26-SEP-07	07001MANI164141S	SPAGS523685725	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OF POLISHING MAC
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM BRASI	26-SEP-07	07001MANI166486J	CHHONSIN087145	BULTOS	4	parts for oilfield prod

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/11 Nº 563.845 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA Nº 339/07

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.) Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12039-1454-2006 (EXPTE. 601.137/2003)	SILVEIRA VERA LUCIA	947	————	————
12035-863-2006 (EXPTE. 601.053/2003)	LEE YOUNG DO (Pas Coreano Nº 967390) y LIN JU AE (Pas Coreano Nº 5012630)	979	$ 2760	————
602.600/2003	KIM YOUNG AE (CUIT Nº 27-92754943-9)	991	$ 4240,56	————

e. 16/11 Nº 564.157 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 324/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en relación a la Actuación Nº 12064-867-2005 en la que resulta imputado el Sr. GUSTAVO RODOLFO ALMEIDA OLIVARES (DNI Peruano Nº 43.242.044) se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 486/2007 en la que se resolvió: ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems 1 y 2 del Acta - Lote Nº 05001ALOT000408W, en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415 ... Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería del ítem 3 del Acta Lote Nº 05001ALOT000408W en los términos del art. 1090 inciso b) del C.A., disponiéndose la devolución de la misma ... — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11 Nº 564.155 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-636-2006	WILLY HUARANCA VERAU (D.N.I. Nº 93.733.390)	06001ALO T000582D	5758/2007
12040-58-2006	PEDERNERA JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 29.986.706)	339-0-2.004	1160/2007
12201-200-2007	JUAN JOSE BENITEZ VALLEJOS (C.I. Paraguaya Nº 3908711)	07001ALO T00009 C	6164-2007
12066-235-2006	LUIS MANUEL TEJADA SUAREZ (D.N.I. Nº 93.935.766)	06001ALO T000379H	6163/2007

e. 16/11 Nº 564.103 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA N° 337/07

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605368/2002	DORA MARIA BRITES BOGARIN DNI 92.380.239	991	$ 3.061,30

e. 16/11 Nº 564.154 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 322/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" ... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-34-2006	MEJIA HIRHUAI LUIS ALBERTO (indocumentado)	986/987	06001ALO T000047W	2243/2006
12201-474-2005	CAROLINA CRUZ FLORES (DNI Nº 93.875.762)	986/987	47/0/2003	4352/2005
12064-792-2005	GUSTAVO DANIEL HERRERA (DNI Nº 25.904.406)	986/987	05001ALO T000339C	4986/2005

e. 16/11 Nº 564.152 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto., Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
606674/2002	MANSILLA OMAR (DNI 23.293.154)	593/0/2001	4855/2004

e. 16/11 Nº 564.165 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. NOTA DVSAPLA Nº 321/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Desestimar la denuncia incoada ... en los términos del Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero ... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería ... con la intervención de personal de la unión Argentina de Videoeditores...". — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-599-2005	EZEQUIEL LUCAS REARTE (DNI Nº 31.527.327)	986/987	05001ALO T000146V	1316/2007
12201-12-2006	JUAN ESTEBAN RICCIO (CI Nº 13.139.861)	986/987	05001ALO T000456C	1315/2007

e. 16/11 Nº 564.151 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

ACTS. SA58/04-004, AA58/05-083, SA58/06-002, SA58-06-004, AA58/02-040, AA58/02-041, SA58/04-009, AA58/04-065, AA58/04-069, AA58/05-074, AA58/05-046, AA58/05-081, AA58/06-072, AA58/03-066, SA58/00-007, SA58/00-010, EA58/00-030, SA58/02-013, SA58/02-012, SA58/99-006. San Martín de los Andes, 16 de octubre de 2007,

VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, DISPONE:

ARTICULO 1º — Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la Aduana San Martín de los Andes, a saber: UN automotor HONDA CRV año 1998, UN rep. DVD marca LG mod. 9513, UN rep. DVD marca STARLIGHT mod 6100, UN Home Theatre 5.1 marca HITECH, UN TV 21" marca LG, UN teclado Pc marca MAXXTRO, UN CPU c/lect CD marca COMPUTERS TOOLS, UN automotor marca TOYOTA HIACE año 2005, SEIS musculosas, CUATRO pares ojotas, TRES camisas niños, CINCO camisas adulto, TRES remeras, UN pantalón, UNA video cassetera, UN TV 14", UNA radio pasacassette, CINCO bolsas con botones de madera, CUARENTA Y CUATRO gorros de lana, VEINTE pares de medias de lana adultos, DOS pares de medias de lana niños, DIEZ gorros de lana, SESENTA Y DOS cuellos polar (grandes), SETENTA cuellos polar (chicos), ONCE paraguas, OCHENTA artesanías de madera (serpientes articuladas), TRESCIENTAS VEINTE lapiceras con diferentes figuras, CUATRO rodillos masajeadores de madera, SEIS cajitas rectangulares, CUATRO cajas porta tarjetas, DOS pares de medias ¾, TREINTA Y SEIS corpiños, DIEZ pullovers de dama, CIENTO DIEZ pares de zapatillas, VEINTIDOS pares de zapatillas marca TOMY, SETENTA Y OCHO gorras con visera, DOS camperas de fibras sintéticas adultos, SEIS camperas de fibras sintéticas niños, UN automotor FORD TAUNUS GHIA, UN FIAT PANDA año 1985, UNA pick-up GM CORSA año 1996. Disposición Nº 185/2007 (AD SMAN). NOTIFIQUESE. — Fdo. Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador, Aduana San Martín de los Andes.

e. 16/11 Nº 563.795 v. 16/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2 Nº 320/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor, Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
605.097/2001	FELIX ANTONIO GOMEZ (DNI Nº 7.644.993)	985/986/987	$ 4.116.-	Mercadería del Acta Lote 214/1/2001

e. 16/11 Nº 564.150 v. 16/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 24/10/2007

Se hace saber que el contribuyente GONZALEZ MARIO O., CUIT 20-07597471-0, con domicilio constituido en la calle D VELEZ 1484 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 05/04/2002, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 1384/01, reglamentado por la R.G. 1159/01 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, períodos fiscales 1999/00 y 2000/00 por la suma de $ 6.071,49. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, DOS MIL CIENTO NUEVE CON 99/100 ($ 2.109,99) en concepto de capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 3.961,50), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 1384/01, calculados al 05/06/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 - Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 16/11 Nº 563.887 v. 22/11/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 708/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/11 N° 563.727 v. 19/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2567/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-14759-02-4, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A., una sanción de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber infringido el artículo 2 de la Ley 16.463 y el artículo 7 del Decreto PEN Nº 150/92. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463). Notifíquese por tres días". Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 15/11 Nº 563.620 v. 19/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1099/2007

Registro Nº 1231/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.230/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 964 de fecha 30 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.230.230/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 964/07 y registrado bajo el Nº 1059/07, conforme surge de fojas 21/23 y 25 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 31/34 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 964/07 y registrado bajo el Nº 1059/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.230/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA CCT 77/89	01/08/2007	$ 1.493,701	$ 4.481,104
	01/11/2007	$ 1.520,854	$ 4.562,561
	01/02/2008	$ 1.548,008	$ 4.644,023
TOPE GENERAL -	01/08/2007	$ 1.946,481	$ 5.839,443
TOPE ZONA INHOSPITA -	01/11/2007	$ 1.981,864	$ 5.945,593
	01/02/2008	$ 2.017,249	$ 6.051,747

Expediente Nº 1.230.230/07

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1099/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1231/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1100/2007

Registro Nº 1249/07

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.849/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 63 de fecha 1 de marzo de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 884 de fecha 9 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 387, 416/418 y 423 del Expediente Nº 1.107.849/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 63/07 y registrado bajo el Nº 486/07, conforme surge de fojas 482/485 y 488 vuelta, respectivamente.

Que cabe resaltar que según surge de fojas 376 de las presentes actuaciones las partes mencionadas en el primer considerando han establecido un salario mínimo profesional de la industria del neumático.

Que es dable destacar que respecto de los acuerdos obrantes a fojas 615/618, 625/626 y 637/638 homologados por Resolución S.T. Nº 884/07, deberá solicitarse a las partes que informen el valor establecido como salario mínimo profesional a fin de actualizar las remuneraciones de las categorías que se encuentren por debajo del mismo.

Que debe tenerse presente que respecto de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 884/07 obrante a fojas 650/652, deberá solicitarse a las partes que acompañen las escalas salariales respetando las vigencias correspondientes a los acuerdos obrantes a fojas 615/618 y 637/638.

Que por su parte, a fojas 730/732 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 63/07 y registrado bajo el Nº 486/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Solicítese a las mencionadas partes aclaren el nuevo valor correspondiente al salario mínimo profesional de la industria del neumático para las vigencias establecidas en cada uno

de los acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 884/07 y envíen las escalas salariales que surgen de los acuerdos obrantes a fojas 615/618 y 637/638.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.849/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO			
C/			
• BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/05/2006 01/06/2006 01/07/2006	$ 1.393,43 $ 1.472,86 $ 1.493,71	$ 4.180,29 $ 4.418,57 $ 4.481,14
• FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA	01/06/2006	$ 1.578,54	$ 4.735,61
• PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/06/2006	$ 1.463,73	$ 4.391,20
CCT 486/07			

Expediente Nº 1.107.849/05

Buenos Aires, 4 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1100/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1249/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1107/2007

Registro Nº 1216/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212/213 del Expediente Nº 1.109.684/05, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir 1 de agosto de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, a fojas 212/213 del Expediente Nº 1.109.684/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 212/213 del Expediente Nº 1.109.684/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1107/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212/213 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1216/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.684/05 y ag.1.190.981/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete siendo las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES del TRABAJO, ante mi Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el señor Hector Luis SANCHEZ, en su carácter de Secretario General, Claudio Marcelo MARTINEZ. Secretario Adjunto, Jos A. BARRAGAN - Secretario Gremial y Gustavo PATRON— Y por la otra parte la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS el señor Norberto Luis ALIANELLI- en su carácter de Vicepresidente.- Por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES lo hace la Dra. Elena Adriana SUÑE, en su carácter de Presidente.- Por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL el señor Luis VAINIKOFF - presidente, - Los presentes son parte signatarias y paritarios de la CCT Nº 484/07.- Comparece como letrado patrocinante de las Asociaciones empresarias el Dr. Eduardo TACONE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste deja expresa constancia que la convocatoria del día de la fecha tiene como objeto continuar con discusión salarial atento lo actuado en audiencia anterior de fecha 7/08/07 y la exhortación formulada en la misma- Dejando constancia que las escalas salariales vigentes a la fecha son las obrantes a fs. 117, que rigen a partir del 1 de abril de 2005, y según lo manifestado en audiencia de fecha 11/04/07, acta de fs. 191/192 fueron establecidas en diciembre 2004.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes, y cedida la palabra las entidades empresarias presentes en forma conjunta MANIFIESTAN 1) que ofrecen otorgar un incremento salarial del 23% (veintitrés por ciento) sobre la escala salarial obrante a fs. 117.- 2) ofrecen una suma fija mensual no remunerativa de $ 100 (cien pesos), para la categoría A (ciudad de Bs As y hasta 60 Km del conurbano), de $ 58 para la Categoría A. sueldo inicial, y de $ 64 para la Categoría B provincia de Bs As a partir de los 60 km de Capital Federal, con período de vigencia de ambas (puntos 1 y 2) por nueve (9) meses, a partir del 1º de agosto de 2007 al 30 abril 2008.- la actualización salarial ofrecida absorberá cualquier aumento salarial a otorgarse por el Poder Ejecutivo Nacional.

A continuación y cedida la palabra la representación GREMIAL, EXPONE:

Que a fin de lograr acuerdo salarial, aceptan la propuesta empresaria formulada precedentemente en los puntos 1 y 2.

Por lo tanto la escala salarial que regirá a partir del 1 de agosto de 2007 queda conformada de la siguiente forma:

CATEGORIA A: Ciudad de Bs. As y hasta 60 Km del Conurbano - salario $ 1906,50

CATEGORIA A. sueldo inicial: salario $ 1107

CATEGORIA B: provincia de Bs. As a partir de los 60 Km de Capital Federal.

Salario $ 1230

Ambas partes ratifican lo acordado y solicitan la homologación del presente acuerdo

El actuante comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida -Dando por finalizado el presente acto siendo las 18.30 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mi que así certifico.

Rep SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

Rep ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS

Rep ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFOS PROV. BS AS

Rep ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES CAPITAL FEDERAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1108/2007

Registro Nº 1214/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.251/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 "E", conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 "E" fue oportunamente suscripto por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en el Acuerdo de marras, la empresa se compromete a abonar a partir del mes de diciembre de 2006 a los empleados convencionados, un adicional voluntario mensual de carácter no remunerativo.

Que asimismo, convienen el pago a los trabajadores que se desempeñen en la categoría operadores de radio, de un adicional en vales alimentarios.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 774/06 "E", conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.203.251/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.203.251/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.251/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1108/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1214/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Convencional

En Buenos Aíres a los 9 días del mes de enero de 2007, las partes contratantes, UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) representada en este acto por los Sres. Jorge PEREYRA y Héctor Hugo PASCUSSI, asistidos por la Dra. Mónica RISOTTO y el Delegado de Personal Juan Carlos SACADURA en adelante UECARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra, la empresa AEC S.A., representada por los Sres. Luis Rodolfo Arocena, Gustavo Enrique Fernández y Manuel Muñoa, en adelante la PARTE EMPRESARIA, convienen en formalizar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Adicional Voluntario:

A partir del 1º de diciembre de 2006, la empresa abonará exclusivamente a los empleados convencionados, un Adicional Voluntario mensual no remunerativo de $ 50 (cincuenta) por mes para los trabajadores de jornada completa. Este adicional se reducirá proporcionalmente en función de la jornada efectivamente trabajada.

SEGUNDO: Adicional por Antigüedad:

A partir del 1º de diciembre de 2006, la empresa abonará exclusivamente a los empleados convencionados, un Adicional por Antigüedad anual pagadero mensualmente que será calculado como el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del salario básico que corresponda a dichos trabajadores, multiplicado por los años cumplidos de servicios en la empresa.

TERCERO: Adicional Voluntario en Vales Alimentarios

A partir del 1º de diciembre de 2006, la empresa abonará exclusivamente a los empleados enmarcados en la categoría de Operadores de Radio, un Adicional Voluntario en Vales Alimentarios por un valor de $ 185 (pesos ciento ochenta y cinco) por mes para los trabajadores de jornada completa. Esta suma se adiciona a los $ 50 pesos cincuenta) ya otorgados por la empresa en dicho concepto. Este adicional se reducirá proporcionalmente en función de la jornada efectivamente trabajada. A partir de la celebración y vigencia del presente acuerdo, esta categoría laboral será redefinida como "Administrativo Operador de Radio".

CUARTO:

La Empresa se compromete en fecha 1 de marzo de 2007 a analizar y dar respuesta al requerimiento de otorgar un tercer día de franco (6 días trabajados y 3 de franco) solicitado por la parte gremial oportunamente.

QUINTO: Paz Social:

Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose la representación de los trabajadores de cualquier tipo de medidas que impliquen una inferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de la empresa. Asimismo, en caso de suscitarse cualquier conflicto entre los trabajadores y el empleador, se adoptarán todos los mecanismos por ley y convenio colectivo establecidos para la autocomposición pacífica de los mismos. Las partes expresamente reconocen que el cumplimiento de esta obligación resulta esencial y que en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí previstas el presente acuerdo perderá obligatoriedad para las partes.

En muestra de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1109/2007

Registro Nº 1213/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.448/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, los que lucen agregados a fojas 2/4 del expediente Nº 1.229.983/07 agregado como foja 89 al principal y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.229.984/07 agregado como foja 90 al sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado Convenio Colectivo fue suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos suscriptos en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, los que lucen agregados a fojas 2/4 del expediente Nº 1.229.983/07 agregado como foja 89 al principal y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.229.984/07 agregado como foja 90 al sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 2/4 del expediente Nº 1.229.983/07 agregado como foja 89 al principal y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.229.984/07 agregado como foja 90 al sub examine.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de los acuerdos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.175.448/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1109/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.229.983/07, agregado como fojas 89 al principal, y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.229.984/07, agregado como fojas 90, quedando registrado con el Nº 1213/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA DE C.C.T. Nro. 354/03

MODIFICACIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2007, se reúnen la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA R.A. —Personería Gremial Nº 18—, con domicilio en la calle Chile 1571 de la C.A.B.A., representada en este acto por LUIS JUAN PANDOLFI por una parte; y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, con domicilio en la calle Luis Maria Campos 1001 Piso 1º “A” de la C.A.B.A., representada en este acto por DANIEL H. PASCUALI, a efectos de instrumentar el siguiente acuerdo de interpretación del C.C.T. 354/03 convenido entre ambas partes; conforme se detallan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir de la firma del presente ambas partes acuerdan reformar el Artículo 28 “ENCARGADA DE PERSONAL” a partir del día de la fecha, y por lo cual se aplicará de modo inmediato; quedando redactados del siguiente modo:

ARTICULO 28: . . . Encargada/o de personal es quien domina todos los aspectos de la actividad y asume, además de su propia responsabilidad, la conducción de un grupo mayor a 10 (diez) trabajadores y responde a un superior.

SEGUNDA: A partir de la firma del presente ambas partes acuerdan reformar el Artículo 28, por lo cual se aplicará de modo inmediato; quedando redactados del siguiente modo:

Se incorpora a la CATEGORIA B el puesto de:

FRANQUERA: Es aquel empleado que reemplaza los francos de algún compañero de categoría superior durante 1 o 2 días por semana y al mes. Por esta tarea percibirá mensualmente el 10% del sueldo básico de la categoría superior mientras que perdure dicho reemplazo. De esta manera no se aplicará el plazo máximo de 60 días que menciona el art. 15.

TERCERA:

Agréguese al art. 15:

Dentro de la movilidad de funciones y tareas referidas en este artículo se incluyen todas las relativas a temas vinculados a mantenimiento y limpieza de los equipos de su puesto de trabajo como por ejemplo: limpieza de destilador, filtros y tareas cotidianas de la actividad en general.

Así como todas las tareas asignadas de conformidad con las pautas de la legislación vigente y acorde a la capacitación recibida por el trabajador.

CUARTA:

AGREGUESE al art. 44. Fondo Convencional Ordinario.

Tomando en consideración que la entidad empresaria firmante del presente Convenio Colectivo de Trabajo presta efectivo servicio en la asistencia, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los empresarios, sean o no asociados, resulta necesario reconocer el establecimiento de un aporte convencional.

Con dichos fondos de pago mensual, la entidad empresaria realizará todo tipo de actividad que propicie la actitud emprendedora, educativa, de capacitación profesional de los empresarios así como la promoción de la actividad a través de ferias, exposiciones, actividades culturales, publicaciones e investigaciones.

Por ello, se conviene en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad de tintorería, lavanderías y afines comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, de pagar 1% (uno por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones brutas abonadas al personal beneficiario de la presente convención colectiva.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones.

Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta Banco Nación Argentina que CATLA comunicará a sus representados.

Dicha contribución tendrá vencimiento los días 15 de cada mes.

QUINTA: Ambas partes solicitan la Homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Previa lectura y ratificación por ambas partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada parte y un tercero para ser presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en la fecha y lugar arriba indicados, dejándose constancia de que cada parte retira su correspondiente ejemplar.

ACTA DE AUMENTO DE SALARIOS DEL C.C.T. 354/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, se reúnen la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA R.A. —Personería Gremial Nº 18—, con domicilio en la calle Chile 1571 de la C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General LUIS JUAN PANDOLFI, por una parte; y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, con domicilió en la calle Luis Maria Campos 1001 Piso 1º “A” de la C.A.B.A., representada en este acto por su Presidente DANIEL H. PASCUALI, a efectos de instrumentar el siguiente aumento de salarios y nueva escala salarial del C.C.T. 354/03, etc. acordado entre ambas partes; conforme se detallan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir de la firma del presente acuerdo los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del C.C.T. 354/03, percibirán el siguiente aumento con carácter no remunerativo y acumulativo, para las categorías y por los montos que constan a continuación:

CATEGORIA	DESDE JUNIO/07 HASTA AGOSTO/07	DESDE SEPTIEMBRE/07 HASTA DICIEMBRE/07 INCLUSIVE
A	$ 100	$ 100
B	$ 86	$ 90
C	$ 84	$ 82

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

CATEGORIA	DESDE JUNIO/07 HASTA AGOSTO/07	DESDE SEPTIEMBRE/07 HASTA DICIEMBRE/07 INCLUSIVE
ENCARGADO/A DE PERSONAL	$ 20	$ 15

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, realice la apertura y cierre del establecimiento, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa del aumento salarial, sobre esas sumas se devengarán aportes y contribuciones a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina, como así también los aportes sindicales, por mutual y convencionales establecidos en el C.C.T. 354/03.

SEGUNDA: A partir del mes de enero de 2008, las sumas no remunerativas pasan a incorporarse con carácter remunerativo a los salarios básicos y premios convencionales, quedando las escalas salariales y premios del C.C.T. 354/07 del siguiente modo:

RETRIBUCIONES BASICAS

CATEGORIA	
A	$ 1100
B	$ 1040
C	$ 980

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, NO REGISTRAREN FALTAS DISCIPLINARIAS, y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que presten servicios, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA	
A	$ 140
B	$ 120
C	$ 115

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

CATEGORIA	
ENCARGADO/A DE PERSONAL	$ 150

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, realice la apertura y cierre del establecimiento, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

TERCERA: Ambas partes acuerdan también reformar el punto 2 del Artículo 31 y el Artículo 33 del C.C.T. 354/03, a partir del día de la fecha, y por lo cual se aplicará de modo inmediato; quedando redactados del siguiente modo:

PUNTO 2 ARTICULO 31 DEL C.C.T. 354/03

2. RECONOCIMIENTO DE VIATICOS COMO COMPENSACION:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 2.00 (pesos DOS CON 00/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración mensual.

ARTICULO 33 C.C.T. 354/03

ADICIONAL FALTANTE DE CAJA:

El personal que se desempeñe atendiendo la caja del establecimiento, cobrando y abonando operaciones de contado y/o crédito, cualquiera sea el medio de pago, y además realice tareas administrativas afines a la rendición de caja diaria, recibirá la suma de $ 110.- (pesos ciento diez) que serán abonados junto con la remuneración mensual en concepto de cobertura por faltante de caja.

CUARTA: Ambas partes solicitan la Homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Previa lectura y ratificación por ambas partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada parte y un tercero para ser presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en la fecha y lugar arriba indicados, dejándose constancia de que cada parte retira su correspondiente ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1110/2007

Registro Nº 1212/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 269.537/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo suscripta entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la Empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 1 del Expediente Nº 273.263/07 agregado como foja 66 a los autos principales.

Que los agentes negociales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”, acuerdan que la empresa abonará por única vez una suma fija no remunerativa, durante el mes de junio del corriente año 2007.

Que de las constancias de autos y de los registros obrantes en esta Cartera de Estado, conforme Expediente Nº 266.934/04, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberá procederse a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la Empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a foja 1 del Expediente Nº 273.263/07, glosado a foja 66 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 273.263/07 agregado como fojas 66 al Expediente Nº 269.537/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 269.537/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1110/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente Nº 273.263/07, agregado como fojas 66 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1212/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte 269537

En la Ciudad de Mendoza a los 12 días del mes de junio del año 2007 comparecen por una parte y en representación de la Asociación de los Profesionales del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge Arias, Ing. José Rossa Secretario de Organización y el Ing. Juan Carlos Delgado en su calidad de Presidente de la Seccional Cuyo denominada en adelante: “LA ASOCIACION” y por otra parte Hidroeléctrica Diamante S.A. (HIDISA) representada en este acto por el Ing. Gustavo Matta y Trejo en su carácter de Gerente General denominada en adelante “LA EMPRESA” quienes vienen en este acto a dejar constancia de lo que en párrafo a parte se detalla.

Las partes signatarias de la presente acta, luego de llevar a cabo deliberaciones sobre los salarios de los trabajadores de la actividad han arribado al siguiente acuerdo: La empresa abonará por única vez, durante el mes de junio de 2007, al personal comprendido por el convenio colectivo, la suma de $ 1.000 (pesos, un mil) en forma excepcional, dando a la misma el carácter de no remunerativa y no bonificable. Con ello se da por terminado el acto previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1111/2007

Registro Nº 1210/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.899/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 de fecha 13 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 de fecha 13 de septiembre de 2007 se dispuso la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 56/60 y 89/94 del expediente citado en el Visto, suscriptos entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de fs. 56/60, suscrito el 28 de agosto de 2007, resulta aplicable a los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes privados, con vigencia a partir del mes de julio de 2007.

Que por su parte, el Acuerdo de fs. 89/94, celebrado el 5 de septiembre de 2007, es de aplicación a los trabajadores de empresas que presten servicios para concedentes en establecimientos públicos, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2007.

Que en el quinto considerando del acto resolutorio indicado se señaló que: “...en el Acuerdo suscripto en fecha 5 de septiembre de 2007 las partes pactan similares cláusulas, ésta vez destinadas a los trabajadores de empresas que presten servicios para concedentes en establecimientos públicos...”

Que en orden a ello, la representación empresaria de marras ha solicitado a foja 110 del Expediente Nº 1.216.899/07 que a los efectos de evitar errores de interpretación, se aclare cual es la fecha de vigencia correspondiente a cada uno de los acuerdos homologados por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049/07.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), procede el dictado del acto administrativo pertinente accediendo a lo solicitado, conforme lo antecedentes señalados.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049, de fecha 13 de septiembre de 2007, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la solicitud de aclaratoria formulada a fojas 110 del Expediente Nº 1.216.899/07 por la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, aclarando que la vigencia del Acuerdo obrante a fojas 56/60 ha sido pactada a partir del mes de julio de 2007, y la del Acuerdo obrante a fojas 89/94, a partir del mes septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Nor-

mas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.899/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1111/07, se ha tomado razón de la aclaratoria sobre la vigencia del acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, quedando registrado con el número 1210/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1112/2007

Registro Nº 1209/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.808/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE VICTORIA, SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR y la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 81/83, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, arribaron a un acuerdo de incremento salarial, pactando asimismo un adicional por antigüedad consistente en un porcentaje de los sueldos básicos.

Que el presente Acuerdo se instrumenta como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que un representante con facultades suficientes por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha ratificado a foja 105 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE VICTORIA, SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR y la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.165.808/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.165.808/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.808/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1112/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1209/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.165.808/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Fernando Esteban DEVESA en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, el Dr. Wenseslao Adolfo GALLI y el DR. Armando Enrique MIGUEL en su calidad de apoderado de la EMPRESA COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A. con domicilio legal en la calle Pte. Roque Saenz PEÑA Nº 852 9º 33 - Capital Federal, encontrándose acreditada la personería a fojas (7/15 y 43/43 vta) por una parte y por la otra lo hacen el señor Rubén AGUIAR en su calidad de asesor gremial, y el Dr. Federico Andrés LARROY Tº 82 Fº 567 en representación de FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Francisco Julio Cesar ROLDAN en su calidad de secretario adjunto, José Gerardo WETZEL en su calidad de secretario gremial, Francklin LINARES en su calidad de Secretario General, Carlos Alberto LINARES, en su calidad de Tesorero, el señor Jorge Hugo MUÑOZ en su calidad de vocal titular, en representación del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE VICTORIA SAN FERNANDO TIGRE Y ESCOBAR, conjuntamente con los señores Patricio Alberto CARABAJAL en su calidad de miembro del consejo directivo y delegado, GONZALEZ Gustavo Alejandro, en su calidad de delegado, Ramón GONZALEZ en su calidad de delegado, constituyendo domicilio legal en la calle Av. Pte. Peron 325 San Fernando - Provincia de Buenos Aires, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTA: Que luego y reiteradas reuniones las partes han arribado al siguiente acuerdo: Cláusula Primera: Las partes dejan establecido que es de aplicación al personal de compañía de Alimentos Fargo S.A. la convención colectiva de trabajo Nº 231/94 anexo, y conforme lo describe el artículo 4º de la citada convención, que establece la diferencia del convenio colectivo Nº 231/94. Frente a la solicitud de la parte sindical se ha acordado establecer un rubro antigüedad propio para el convenio de aplicación obligándose las partes a que se incluya el mismo en la paritaria del CCT. Nº 231/94 anexo, consistiendo el mismo en un adicional sobre los básicos actuales que paga la empresa y/o los que en el futuro se acuerden incluyendo el incremento salarial que se pacta en la cláusula 2º, según se describen a continuación: Categoría 1 ($ 1.098,), categoría 2 ($ 1.119); categoría 4 ($ 1.124); categoría 5 ($ 1.129); categoría 6 ($ 1.144); categoría 7 ($ 1.144); categoría 8 ($ 1.151); categoría 9 ($ 1.154). Asimismo se deja aclarado que la categoría 3 no se ha incluido por cuanto no se cuenta con trabajadores en la mencionada categoría. El adicional por antigüedad que aquí se acuerda consiste en un porcentaje sobre los citados básicos, conforme al diagrama que a continuación se detalla atento que se da en forma escalonada: Del 1º de mayo 2007 al 30 de julio 2007 la totalidad del personal percibirá un uno (1%) por cada año trabajado; a partir del 1º de agosto 2007 al 30 de noviembre 2007 el personal de 1 a 5 años de antigüedad percibirá el 1% por cada año trabajado; más de 5 años de antigüedad a quince años un 1,5% por cada año de antigüedad, y la tercera y última etapa a partir del 1º de diciembre de 2007 el personal cuya antigüedad fuera de 1 a 5 años percibirá el 1% por cada año de antigüedad; de más de 5 años a 15 años de antigüedad, el 1,5% por cada año de servicio, y más de 15 años de servicio percibirán el 2% por cada año de antigüedad. El presente acuerdo no implica reconocimiento de hecho y/o derecho para ninguna de las partes y en especial para los trabajadores por períodos anteriores a los que aquí se acuerda; Cláusula Segunda: Las partes acuerdan frente al planteo de la organización sindical y dentro del marco de las negociaciones salariales que se están realizando en la actividad establecer los siguientes incrementos salariales sobre básicos vigentes en la actualidad que se detallaron en la cláusula precedente, obligándose asimismo a que sean incluidos en la paritaria del convenio colectivo 231/94 anexo: 7% de incremento salarial a partir del 1 de mayo 2007, 7% a partir del 1 de setiembre 2007; y 3% a partir del 1 de diciembre 2007. Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial absorberá hasta su concurrencia a todo aumento que sea establecido por norma estatal. Cláusula Tercera: el presente acuerdo salarial fija las condiciones salariales para la actividad hasta tanto las partes vuelvan a reunirse a partir del 1 de marzo de 2008. Asimismo las partes informan al Ministerio que el presente acuerdo alcanza a 140 trabajadores. Cláusula Cuarta: Las partes dejan establecido que se comprometen que todo lo aquí acordado sea incluido en la paritaria del CCT. Nº 231/94 anexo. Ambas partes de común acuerdo solicitan la registración del presente acuerdo.

Siendo las 18.20 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2007

Registro Nº 1211/07

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 630.572/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3/14 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por el sector gremial y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el rubro Pastelería, Pizzería, Heladería y Rotisería de la Provincia de TUCUMAN, estableciendo un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, que lucen a fojas 2 y 3/14 del Expediente Nº 630.572/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos, obrantes a fojas 2 y 3/14 del Expediente Nº 630.572/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de le Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 630.572/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1211/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de Abril de dos mil siete, siendo las veinte horas, se reúnen en la sede de la Unión de Hoteles de Tucumán, sita en calle San Lorenzo 378 de esta ciudad, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (P.G. 1220) representados en este acto por el Sr. Quintana Melitón, en su carácter de Secretario General, e los Sres. Medina Ramón Ernesto, Suarez Rufino y Luna Claudio, por la parte sindical y por la parte empresarial, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el C.P.N. Humberto Neme, en su carácter de Presidente y los paritarios, C.P.N. Emilio Brunello, Sr. Fernando Ruiz y Sra. Antonia Bringas, con la finalidad de llegar a un Acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro Pastelería, Pizzería, Rotisería y Heladería de la provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesario en ésta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Alfajorera, Pizzera, Facturera, Heladera, Rotisera y Afines de la Pcia. de Tucumán, acordándose un incremento escalonado de las escalas salariales vigentes al 31 de Julio de 2006 en un 10% para el mes de Abril de 2007, un 4% para el mes de Mayo de 2007 y un 4% para el mes de Junio de 2007.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales los que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente acta y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

CCT Nº 473/06

ESCALA SALARIAL PASTELERIA ABRIL/2007

CATEGORÍAS	JULIO 2006	ABRIL 2007	Dia	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.112,16	1.223,37	48.93	10.48	13.98
2do Pastelero	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
1er Oficial	1.060,75	1.166,82	46.57	9.99	13.32
2do Oficial	1.036,37	1.140,00	45.60	9.76	13.02
Oficial de Sección	1.040,19	1.144,20	45.76	9.79	13.06
Ayudante	1.022,43	1.124,67	44.98	9.63	12.84
Peón General	1.017,27	1.118,99	44.75	9.58	12.78
Maestro Facturero	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Hornero	1.059,02	1.164,92	46.59	9.97	13.30
Oficial Hornero	1.049,80	1.154,78	46.19	9.88	13.18
Oficial Bañador de Bombones	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Turnante	1.057,35	1.163,08	46.52	9.96	13.28
8PERSONAL DE CONFITERÍA					
Encargado de Vendedores	1.069,15	1.176,06	47.04	10.08	13.44
1er Vendedor	1.057,35	1.163,08	46.52	9.96	13.28
2do Vendedor	1.046,16	1150.77	46.03	9.85	13.14
Suplente de Vendedor	1.039,01	1.142,91	45.71	9.79	13.06
Dependiente de Mostrador	1.039,01	1.142,91	45.71	9.79	13.06
Cajero	1.069,15	1.176,06	47.04	10.08	13.44
Encargado de Expedición	1.039,01	1.142,91	45.71	9.79	13.06
Cadete hasta 18 años	1.017,27	1.118,99	44.75	9.58	12.78

CATEGORÍAS	JULIO 2006	ABRIL 2007	Dia	H.E.D.C	H.E. S.D.F
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Encargado de Expedición	1.039,01	1.142,91	45.71	9.79	13.06
Maestro Saladitero	1.083,19	1.191,50	47.66	10.20	13.60
Maestro Sandwichera	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Oficial Fiambrera	1.032,46	1.135,70	45.42	9.72	12.96
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.032,46	1.135,70	45.42	9.72	12.96
Operarios	999.42	1.099,36	43.97	9.42	12.56
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Oficial	1.032,46	1.135,70	45.42	9.72	12.96
Hornero	1.039,01	1.142,91	45.71	9.79	13.06
Ayudante	1.028,17	1.130,98	45.23	9.69	12.92
Envolvedor	1.017,27	1.118,99	44.75	9.58	12.78
Peón General	1.017,27	1.118,99	44.75	9.58	12.78
CATEGORÍAS TODAS LASRAMAS					
Chofer	1.080,93	1.189,02	47.56	10.18	13.58
Ayudante de Chofer	1.034,63	1.138,09	45.52	9.75	13.00
Encargado administrativo	1.069,15	1.176,06	47.04	10.08	13.44
Auxiliar	1.034,63	1.138,09	45.52	9.75	13.00

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 473/06

ESCALA SALARIAL PASTELERIA MAYO/2007

CATEGORÍAS	ABRIL 2007	MAYO 2007	Dia	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.223,37	1.272,30	50.89	10.90	14.54
2do Pastelero	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
1er Oficial	1.166,82	1.213,49	48.53	10.39	13.86
2do Oficial	1.140,00	1.185,60	47.42	10.15	13.54
Oficial de Sección	1.144,20	1.189,96	47.59	10.18	13.58
Ayudante	1.124,67	1.169,65	46.78	10.02	13.36
Peón General	1.118,99	1.163,74	46.54	9.96	13.08
Maestro Facturero	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Hornero	1.164,92	1.211,51	48.46	10.38	13.84
Oficial Hornero	1.154,78	1.200,97	48.03	10.29	13.72
Oficial Bañador de Bombones	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Turnante	1.163,08	1.209,60	48.38	10.36	13.82
8PERSONAL DE CONFITERÍA					
Encargado de Vendedores	1.176,06	1.223,10	48.92	10.47	13.96
1er Vendedor	1.163,08	1.209,60	48.38	10.36	13.82
2do Vendedor	1150.77	1.196,80	47.87	10.24	13.66
Suplente de Vendedor	1.142,91	1.188,62	47.54	10.18	13.58
Dependiente de Mostrador	1.142,91	1.188,62	47.54	10.18	13.58
Cajero	1.176,06	1.223,10	48.92	10.47	13.96
Encargado de Expedición	1.142,91	1.188,62	47.54	10.18	13.58
Cadete hasta 18 años	1.118,99	1.163,74	46.54	9.96	13.28
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Encargado de Expedición	1.142,91	1.188,62	47.54	10.18	13.58
Maestro Saladitero	1.191,50	1.239,16	49.56	10.62	14.16
Maestro Sandwichera	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Oficial Fiambrera	1.135,70	1.181,12	47.27	10.11	13.48
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.135,70	1.181,12	47.27	10.11	13.48
Operarios	1.099,36	1.143,33	45.73	9.79	13.06
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Oficial	1.135,70	1.181,12	47.27	10.11	13.48
Hornero	1.142,91	1.188,62	47.54	10.18	13.58
Ayudante	1.130,98	1.176.21	47.04	10.08	13.44
Envolvedor	1.118,99	1.163,74	46.54	9.96	13.28
Peón General	1.118,99	1.163,74	46.54	9.96	13.28
CATEGORÍAS TODAS LASRAMAS					
Chofer	1.189,02	1.236,58	49.46	10.59	14.12
Ayudante de Chofer	1.138,09	1.183,61	47.34	10.14	13.52
Encargado administrativo	1.176,06	1.223,10	48.92	10.47	13.96
Auxiliar	1.138,09	1.183,61	47.34	10.14	13.52

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 473/06

ESCALA SALAR/AL PASTELERIA JUNIO/2007

CATEGORÍAS	MAYO 2007	JUNIO 2007	Dia	H.E.D.C	H.E. S.D.F
Maestro Pastelero	1.272,30	1.323.19	52.92	11.34	15.12
2do Pastelero	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
1er Oficial	1.213,49	1.262.02	50.48	10.81	14.42
2do Oficial	1.185,60	1.233,02	49.32	10.56	14.08
Oficial de Sección	1.189,96	1.237,55	49.50	10.60	14.14
Ayudante	1.169,65	1.216,43	48.65	10.42	13.90
Peón General	1.163,74	1.210,28	48.41	10.36	13.82
Maestro Facturero	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Hornero	1.211,51	1.259,97	50.39	10.78	14.38
Oficial Hornero	1.200,97	1.249,00	49.96	10.69	14.26
Oficial Bañador de Bombones	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Turnante	1.209,60	1.257,98	50.31	10.77	14.36
8PERSONAL DE CONFITERÍA					
Encargado de Vendedores	1.223,10	1.272,02	50.88	10.89	14.52
1er Vendedor	1.209,60	1.257,98	50.31	10.77	14.36
2do Vendedor	1.196,80	1.244,67	49.78	10.66	14.22
Suplente de Vendedor	1.188.62	1.236,16	49.44	10.59	14.12
Dependiente de Mostrador	1.188.62	1.236,16	49.44	10.59	14.12
Cajero	1.223,10	1.272,02	50.88	10.89	14.52
Encargado de Expedición	1.188.62	1.236,16	49.44	10.59	14.12
Cadete hasta 18 años	1.163,74	1.210,28	48.41	10.36	13.82
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Encargado de Cristalería	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Encargado de Expedición	1.188,62	1.236,16	49.44	10.59	14.12
Maestro Saladitero	1.239,16	1.288,72	51.54	11.04	14.72
Maestro Sandwichera	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Oficial Fiambrera	1.181,12	1.228,36	49.13	10.51	35.05
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.181,12	1.228,36	49.13	10.51	35.05
Operarios	1.143,33	1.189,06	47.56	10.18	13.58
FABRICA DE ALFAJORES					
Maestro Alfajorero	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Oficial	1.181,12	1.228,36	49.13	10.51	35.05
Hornero	1.188.62	1.236,16	49.44	10.59	14.12
Ayudante	1.176.21	1.223,25	48.93	10.48	13.98
Envolvedor	1.163,74	1.210,28	48.41	10.36	13.82
Peón General	1.163,74	1.210,28	48.41	10.36	13.82
CATEGORÍAS TODAS LASRAMAS					
Chofer	1.236,58	1.286,04	51.44	11.01	14.68
Ayudante de Chofer	1.183,61	1.230,95	49.23	10.54	14.06
Encargado administrativo	1.223,10	1.272,02	50.88	10.89	14.52
Auxiliar	1.183,61	1.230,95	49.23	10.54	14.06

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 475/06

Escala Rama Pizzería ABRIL/2007

CATEGORÍAS	JULIO 2006	ABRIL 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
Maestro Pizzero	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
2do Pizzero	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Turnante	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Hornero	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Ayudante	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Dependiente de Salón (Mozo)	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Dependiente de Mostrador	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Cortador y Sándwichero	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Encargado	983.93	1.082,32	43.29	8.11	10.82
Cajero	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Empaquetador	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Empanadero	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Peón General	1.059,46	1.165,40	46.61	8.73	11.64
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Empastador	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Sobador	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Hornero	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Cortador	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Ayudante	1.023,39	1.125,72	45.02	8.43	11.24
Peón General	1.006,21	1.106,83	44.27	8.29	11.06
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Empastador	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Hornero	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
Cortador	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Ayudante y/o Repartidor	1.019,17	1.121,08	44.84	8.40	11.20
FABRICA DE SÁNDWICH					
Maestro	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Oficial	1.040,97	1.145,06	45.80	8.58	11.40
CATEGORÍAS GENERALES					
Chofer	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Ayudante de Chofer	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32
Auxiliar administrativo	1.063,91	1.170,30	46.81	8.77	11.70
Auxiliar	1.030,09	1.133,09	45.32	8.49	11.32

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 475/06

Escala Rama Pizzería MAYO 2007

CATEGORÍAS	ABRIL 2007	MAYO 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
Maestro Pizzero	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
2do Pizzero	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Turnante	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Hornero	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Ayudante	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Dependiente de Salón (Mozo)	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Dependiente de Mostrador	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Cortador y Sándwichero	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Encargado	1.082,32	1.125,61	45.02	8.43	11.24
Cajero	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Empaquetador	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Empanadero	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Peón General	1.165,40	1.212.01	48.48	9.09	12.12
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Empastador	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Sobador	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Hornero	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Cortador	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Ayudante	1.125,72	1.170,74	46.82	8.77	11.70
Peón General	1.106,83	1.151,10	46.04	8.62	11.50
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Empastador	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Hornero	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
Cortador	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Ayudante y/o Repartidor	1.121,08	1.165,92	46.63	8.73	11.64
FABRICA DE SÁNDWICH					
Maestro	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Oficial	1.145,06	1.190,86	47.63	8.92	11.90
CATEGORÍAS GENERALES					
Chofer	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Ayudante de Chofer	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78
Auxiliar administrativo	1.170,30	1.217,11	48,68	9.12	12.16
Auxiliar	1.133,09	1.178,41	47.13	8.83	11.78

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 475/06

Escala Rama Pizzería JUNIO/2007

CATEGORÍAS	MAYO 2007	JUNIO 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S. D. Y F.
Maestro Pizzero	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
2do Pizzero	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Turnante	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Hornero	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Ayudante	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Dependiente de Salón (Mozo)	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Dependiente de Mostrador	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Cortador y Sándwichero	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Encargado	1.125,61	1.170,63	46.82	8.77	11.70
Cajero	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Empaquetador	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Empanadero	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Peón General	1.212.01	1.260,49	50.41	9.45	12.60
FABRICA DE EMPANADAS					
Maestro Empanadero	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Empastador	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Sobador	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Hornero	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Cortador	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Ayudante	1.170,74	1.217,56	48.70	9.12	12.16
Peón General	1.151,10	1.197,14	47.88	8.97	11.96
FABRICA DE PRE-PIZZA					
Maestro	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Empastador	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Hornero	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
Cortador	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Ayudante y/o Repartidor	1.165,92	1.212,55	48.50	9.09	12.12
FABRICA DE SÁNDWICH					
Maestro	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Oficial	1.190,86	1.238,49	49.53	9.28	12.38
CATEGORÍAS GENERALES					
Chofer	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Ayudante de Chofer	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24
Auxiliar administrativo	1.217,11	1.265,79	50.63	9.48	12.64
Auxiliar	1.178,41	1.225,54	49.02	9.18	12.24

Escalafón: de 1 a 10 años el 1%, acumulativo.

De 10 a 20 años el 2%, acumulativo.

De 20 a 30 años el 3%, acumulativo.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

CCT Nº 474/06

RAMA HELADERIA ABRIL/2007

CATEGORÍAS	JULIO 2006	ABRIL 2007	Dia	H,E, D,C,	H,E,D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.084,89	1.193,37	47.73	8.94	11.92
Oficial Heladero	1.064,21	1.170,63	46.82	8.77	11.70
1/2 Oficial Heladero	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24
Ayudante Heladero	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24
Peón de Limpieza	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24
Sereno de Vigilancia	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1052.63	1.157,89	46.31	8.67	11.56
Dependiente de Mostrador	1.041,04	1.145,14	45.80	8.58	11.44
Dependiente de Salón	1.064,21	1.170,63	46.82	8.77	11.70
Chofer Repartidor	1.064,21	1.170,63	46.82	8.77	11.70
Peón de Carga y descarga	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.031.70	1.134,87	45.39	8.50	11.34
Auxiliar	1.023,02	1.125,32	45.01	8.43	11.24

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2%, por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3%, por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

CCT Nº 474/06

RAMA HELADERIA MAYO/2007

CATEGORÍAS	ABRIL 2007	MAYO 2007	Día	H,E, D,C,	H,E,D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.193,37	1.241,10	49.64	9.30	12.40
Oficial Heladero	1.170,63	1.217,45	48.69	9.12	12.16
1/2 Oficial Heladero	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70
Ayudante Heladero	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70
Peón de Limpieza	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70
Sereno de Vigilancia	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1.157,89	1.204,20	48.16	9.03	12.04
Dependiente de Mostrador	1.145,14	1.190,94	47.63	8.92	11.90
Dependiente de Salón	1.170,63	1.217,45	48.69	9.12	12.16
Chofer Repartidor	1.170,63	1.217,45	48.69	9.12	12.16
Peón de Carga y descarga	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.134,87	1.180.26	47.21	8.85	11.80
Auxiliar	1.125,32	1.170,33	46.81	8.77	11.70

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

CCT Nº 474/06

RAMA HELADERIA JUNIO/2007

CATEGORÍAS	MAYO 2007	JUNIO 2007	Día	H.E. D.C.	H.E.D. D.D.F.
Maestro Heladero	1.241,10	1.290,74	51.62	9.67	12.90
Oficial Heladero	1.217,45	1.266,14	50.64	9.49	12.66
1/2 Oficial Heladero	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16
Ayudante Heladero	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16
Peón de Limpieza	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16
Sereno de Vigilancia	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16
PERSONAL DE VENTAS					
Cajero	1.204,20	1.252,36	50.09	9.39	12.52
Dependiente de Mostrador	1.190,94	1.238,57	49.54	9.28	12.38
Dependiente de Salón	1.217,45	1.266,14	50.64	9.49	12.66
Chofer Repartidor	1.217,45	1.266,14	50.64	9.49	12.66
Peón de Carga y descarga	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Encargado	1.180.26	1.227,47	49.09	9.19	12.26
Auxiliar	1.170,33	1.217.14	48.68	9.12	12.16

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

CCT Nº 473/06

RAMA ROTISERIA ABRIL/2007

CATEGORÍAS	JULIO 2006	ABRIL 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.094,89	1.204,37	48.17	10.32	13.76
Maestro Pastelero	1.064,21	1.170,63	46.82	10.02	13.36
Maestro Licorista	1.064,21	1.170,63	46.82	10.02	13.36
Maestro Barrillero	1.064,21	1.170,63	46.82	10.02	13.36
Maestro Cocinero	1.064,21	1.170,63	46.82	10.02	13.36
Encargado de Sección	1.052,63	1.157,89	46.31	9.91	13.22
Minutero	1.023,02	1.125,32	45.01	9.64	12.86
Oficial Heladero	1.041,04	1.145,14	45.80	9.81	13.08
Saladitero	1.023,02	1.125,32	45.01	9.64	12.86
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.064,21	1.170,63	46.82	10.02	13.36
Mozo de Mostrador	1.023,02	1.125,32	45.01	9.64	12.86
1er Vendedor	1.034,12	1.137,53	45.50	9.75	13.00
Dependiente de Mostrador	1.023,02	1.125,32	45.01	9.64	12.86
Lavacopas - Empaquetador	1.041,04	1.145,14	45.80	9.81	13.08
Chofer	1.041,04	1.145,14	45.80	9.81	13.08

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: 8% por asistencia perfecta.

CCT Nº 473/06

RAMA ROTISERIA MAYO/2007

CATEGORÍAS	ABRIL 2007	MAYO 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.204,37	1.252,54	50.10	10.72	14.30
Maestro Pastelero	1.170,63	1.217,45	48.69	10.42	13.90
Maestro Licorista	1.170,63	1.217,45	48.69	10.42	13.90
Maestro Barrillero	1.170,63	1.217,45	48.69	10.42	13.90
Maestro Cocinero	1.170,63	1.217,45	48.69	10.42	13.90
Encargado de Sección	1.157,89	1.204,20	48.16	10.32	13.76
Minutero	1.125,32	1.170,33	46.81	10.02	13.36
Oficial Heladero	1.145,14	1.190,94	47.63	10.20	13.60
Saladitero	1.125,32	1.170,33	46.81	10.02	13.36
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.170,63	1.217,45	48.69	10.42	13.90
Mozo de Mostrador	1.125,32	1.170,33	46.81	10.02	13.36
1er Vendedor	1.137,53	1.183,03	47.32	10.14	13.52
Dependiente de Mostrador	1.125,32	1.170,33	46.81	10.02	13.36
Lavacopas - Empaquetador	1.145,14	1.190,94	47.63	10.20	13.60
Chofer	1.145,14	1.190,94	47.63	10.20	13.60

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: 8% por asistencia perfecta.

CCT Nº 473/06

RAMA ROTISERIA JUNIO/2007

CATEGORÍAS	MAYO 2007	JUNIO 2007	DIA	H.E. D.C.	H.E.S D. Y F.
Encargado	1.252,54	1.302,64	52.10	11.16	14.88
Maestro Pastelero	1.217,45	1.266,14	50.64	10.84	14.46
Maestro Licorista	1.217,45	1.266,14	50.64	10.84	14.46
Maestro Barrillero	1.217,45	1.266,14	50.64	10.84	14.46
Maestro Cocinero	1.217,45	1.266,14	50.64	10.84	14.46
Encargado de Sección	1.204,20	1.252,36	50.09	10.72	14.30
Minutero	1.170,33	1.217,14	48.68	10.42	13.90
Oficial Heladero	1.190,94	1.237,94	49.51	10.60	14.14
Saladitero	1.170,33	1.217,14	48.68	10.42	13.90
TAREAS VARIAS DEL OFICIO					
Mozo de Salón	1.217,45	1.266,14	50.64	10.84	14.46
Mozo de Mostrador	1.170,33	1.217,14	48.68	10.42	13.90
1er Vendedor	1.183,03	1.230,35	49.21	10.54	14.06
Dependiente de Mostrador	1.170,33	1.217,14	48.68	10.42	13.90
Lavacopas - Empaquetador	1.190,94	1.238,57	49.54	10.60	14.14
Chofer	1.190,94	1.385,61	55.42	11.86	15.82

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

Presentismo: 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: 8% por asistencia perfecta.